



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 11 de febrero de 2020

Número 34

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de modificación de características 6

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas en el marco del programa Focomar. 7

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Programa municipal extraordinario complementario al Plan
Provincial Supera VII 7

AYUNTAMIENTOS:

- Albaida del Aljarafe: Creación de una bolsa de trabajo de Admi-
nistrativo 7
- Alcalá de Guadaíra: Ordenanza reguladora de la prestación
compensatoria para las actuaciones de interés público. 13
- Cantillana: Convocatoria para la selección de Trabajadores
Sociales 15
- Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Medio
de Gestión 19
- Dos Hermanas: Anuncio de licitación. 24
- Convocatoria de concurso (BDNS). 25
- Estepa: Plan de despliegue de red de fibra óptica. 26
- Fuentes de Andalucía: Ordenanza reguladora de la publicidad
comercial. 26
- Mairena del Alcor: Ampliación de la bolsa de trabajo de Monitor
de Gimnasio 27
- Bases para la selección de Diplomado o Grado en Empresariales
30
- Mairena del Aljarafe: Corrección de errores. 31
- Osuna: Delegación de competencias. 45

— El Pedroso: Creación de una bolsa de trabajo de Monitor Socio-cultural	45
— Salteras: Expediente de modificación presupuestaria	49
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	49
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	53

NOTA ACLARATORIA:

Detectado error en el sumario del «Boletín Oficial» de la provincia núm. 26 de 1 de febrero de 2020, en el apartado de Ayuntamientos, donde dice: «—Mairena del Alcor: Establecimiento del sistema y estatutos y bases de actuación de la AUSU 26.»

Debe decir:

«—Mairena del Aljarafe: Establecimiento del sistema y estatutos y bases de actuación de la AUSU 26.»

Lo que se hace público para que surta los efectos correspondientes, procediéndose igualmente a la publicación del anuncio en su lugar correcto. En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—«Boletín Oficial» de la provincia.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se concede a favor de la mercantil Bianor Solar, S.L. Autorización Administrativa Previa y autorización Administrativa de Construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Ampliación Bianor», ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

N/Ref: DE/RGV/JAB.

Expediente: 280.967.

R.E.G.: 4.107.

Visto el escrito de solicitud formulado por Bianor Solar, S.L.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha de 31 de octubre de 2018, la sociedad mercantil Bianor Solar, S.L. (B-90330812), solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica denominada «HSF Ampliación Bianor», con una potencia instalada de 13 MWp y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla). A tal efecto, la titular aporta Proyecto de Ejecución de la instalación, Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Síntesis, Separatas para los organismos y entidades afectados, así como documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 99, de fecha 27 de mayo de 2019, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 125, de fecha 1 de junio de 2019 y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de veinte días de la solicitud y documento técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de estos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera. Son éstos:

- Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Diputación de Sevilla.
- ADIF.
- Ministerio de Fomento.
- Enagas, S.A.
- AESA.
- Ayuntamiento de Carmona.
- Aguas del Huesna, S.L.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A.
- Nedgia Andalucía, S.A.
- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla.
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla (Servicio de Minas).
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. DG Infraestructuras y Explotación del Agua.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con las alegaciones e informes que en los plazos reglamentarios han sido aportados durante el procedimiento de tramitación, y que obran en el expediente de referencia.

Los siguientes organismos, al no recibir respuesta inicial, fueron reiterados en el plazo de diez días:

- AESA.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Carmona.
- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla. Área de Carreteras.

No habiéndose recibido respuesta de los mismos.

Tercero. Con fecha de 15 de mayo de 2019, la entonces Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética en Andalucía, emite un informe (exp. TIP/2019/000354) que acredita la

compatibilidad urbanística para la instalación referenciada en las condiciones establecidas en la misma. Asimismo, consta en el expediente informe de compatibilidad urbanística municipal emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) el 16 de noviembre de 2018 (ref. 2018/2-38)

Cuarto. Con fecha de 28 de octubre de 2019, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (expdte. AAU/SE/820/2018/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Quinto. Con fecha de 30 de octubre de 2019, la compañía Red Eléctrica de España, S.A., emite a favor de la mercantil Bianor Solar, S.L., informe (ref.: DDS.DAR.19_6216) favorable de cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión a la red eléctrica de transporte para la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación denominada «Ampliación Bianor», en la subestación Don Rodrigo 400 kV.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019.
- Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (dependencia funcional).
- Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (art. 2, dependencia orgánica).
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de informe (Expdte AAU/SE/820/2018/N) vinculante sobre Autorización Ambiental unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 28 de octubre de 2019. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Cuarto. Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En concreto, figura en el expediente informe de compatibilidad urbanística municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona de 16 de noviembre de 2018 (ref. 2018/2-38) e informe de la entonces Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con referencia (exp. TIP/2019/000354).

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad Bianor Solar, S.L. (B-90330812), autorización administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía «HSF Ampliación Bianor», con una potencia instalada de 13 MWp y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla). Siendo sus características principales:

Peticionario: Bianor Solar, S.L. (B90330812).

Domicilio: Calle Juan Olivert, 9. C.P. 41300 La Rinconada (Sevilla).

Denominación de la instalación: HSF Ampliación Bianor.

Término municipal afectado: Carmona (Sevilla).

Emplazamiento de la instalación: Polígono 129, parcela 1, paraje denominado Campos.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales del parque solar fotovoltaico:

- Campo solar Fotovoltaico constituido por 40.620 módulos de potencia, de los cuales 40.300 módulos tienen una potencia de 320 Wp y 320 módulos de 325 Wp de potencia (Canadian Solar MaxPower CS6U-320P y CS6U-325P o similares) en condiciones STC normalizada montados sobre estructuras soporte metálicas fijas en el suelo.
- Conjunto de 4 inversores/transformador, la potencia del inversor es de 2.750 kW y la potencia del transformador asociado es de 2.750 kVA.
- Dispositivos de mando y protección.
- Seguidores a 1 eje horizontal de 2 filas de 45 módulos con un sistema de seguimiento solar Este-Oeste mediante un eje Norte-Sur horizontal para seguir el movimiento diario del sol.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y un circuito de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV constituido por una celda de protección, una celda de línea y una celda de servicios auxiliares.
- La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica Ampliación Bianor hasta la subestación eléctrica «Campos», la cual no forma parte del ámbito del presente proyecto, se realizará mediante un circuito subterráneo en media tensión a 30 kV.

Presupuesto estimado: 8.227.523,31 Euros (sin IVA)

Potencia instalada total de generación: 13.000 kWp (art. 3 R.D. 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 11.000 kW.

Tensión de evacuación: 30 kV.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
2. El plazo de puesta en marcha será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.
7. El titular de la instalación, con carácter previo a la puesta en Servicio, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y Anexo I, apartado 2c «c) Actividades e infraestructuras energéticas: Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión», deberá presentar Justificación de la presentación del Plan de Autoprotección de la instalación de generación e infraestructura de evacuación MT/AT en el órgano administrativo correspondiente (en la actualidad Delegación del Gobierno en Sevilla, Servicio de Protección Civil, Plaza Nueva núm. 4, 2.ª planta, 41071-Sevilla). El alcance y contenido del Plan de Autoprotección de la instalación referenciada se encuentra en el citado Real Decreto.

Tercero. Habiéndose presentado en esta Delegación del Gobierno, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la presente instalación y Anexos complementarios, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, se considera insuficiente la cuantía propuesta por el titular, adoptando esta Delegación del Gobierno que la cuantía correspondiente al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original es de doscientos cuarenta y seis mil, ochocientos veinticinco euros, con setenta céntimos (246.825,70 €) que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-262-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-7176/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Joaquín Escalera Jurado - Manuel Escalera Jurado.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 4,100 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 6.150,00.

Caudal concesional (l/s): 0,62.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S. / Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sierra y Mioceno de Estepa	Casariche	Sevilla	342505	4131499
2	Sierra y Mioceno de Estepa	Casariche	Sevilla	342511	4131754

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la inclusión de una nueva toma de aguas subterráneas (sondeo).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 15 de noviembre de 2019.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

6W-291-P

Núm. expediente: M-3325/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: José María Galván Fernández-Guillén.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 56,307 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 84.462,00.

Caudal concesional (l/s): 8,44.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S. / Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sierra y Mioceno de Estepa	Estepa	Sevilla	332773	4132333
2	Sierra y Mioceno de Estepa	Estepa	Sevilla	332631	4133106
3	Sierra y Mioceno de Estepa	Estepa	Sevilla	331626	4133218

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en el cambio del recinto de riego con reducción de superficie, caudal y volumen por permuta de la parcela 77 del polígono 10 con la parcela 7 del polígono 13 del t.m. de Estepa (menor superficie). Asimismo, se incluye la captación n.º 3 correspondiente a un pozo inscrito en la Sección B (exp. B-3933/2015) y cuya superficie de riego se duplicaba con la del presente aprovechamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 15 de noviembre de 2019.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

6W-311-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto la implantación de servicios avanzados e incorporación de Sistemas de Transporte Inteligente en pequeñas y medianas empresas de la provincia de Sevilla.

Primero.—*Beneficiarios.*

Pymes o autónomos cuyo domicilio social y/o centro productivo esté situado en alguno de los municipios de la provincia de Sevilla.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 13.

Segundo.—*Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la selección de empresas a las cuales se les ofrecerá la realización de un diagnóstico, la implantación de servicios avanzados y/o la incorporación de tecnologías ITS, con objeto de mejorar su competitividad.

Tercero.—*Convocatoria.*

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Sevilla, Plaza de la Contratación 8, 41004 - Sevilla - Además puede consultarse a través de la web www.camaradesevilla.com.

Horario general.

Lunes a Jueves de 8:30 - 14:30 y 15:30 - 18:30.

Viernes de 8:30 - 14:30.

Cuarto.—*Cuantía.*

El presupuesto máximo para la contratación de una o varias empresas que ofrezcan a las pymes o autónomos seleccionados los Servicios Avanzados y/o incorporación de Sistemas de Transporte Inteligente, en el marco de esta convocatoria cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco de la primera convocatoria del Programa de Cooperación Interreg V a España – Portugal (POCTEP) 2014 – 2020 es de 20.000 €.

La cuantía máxima de los servicios a implantar en las empresas beneficiarias es de 1.538,46 € por empresa participante.

Quinto.—*Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes es de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Los modelos de solicitud de participación podrán descargarse en la web www.camaradesevilla.com.

Sevilla a 17 de enero de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

4W-386

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Habiendo transcurrido el plazo legal de exposición al público, el «Programa Municipal Complementario, de carácter extraordinario, regulador del acceso a financiación de superávit provincial de 2018, por parte de Ayuntamientos que no han podido acceder a los fondos del Plan Provincial Supera VII» ha quedado aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de febrero de 2020.—El Secretario General (P.D. resolución núm. 152/2020), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-1017

AYUNTAMIENTOS

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases.

Vista la necesidad de constituir una bolsa de trabajo para regular la contratación en régimen de funcionario interino o laboral de personal administrativo del municipio, que puedan hacer frente a las necesidades que de manera puntual puedan surgir.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de la constitución de una bolsa de trabajo para personal administrativo del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Segundo. Significar que, en ningún caso la mera pertenencia a la Bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato de trabajo, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en la misma.

Tercero. La presente Bolsa entrará en funcionamiento una vez perfeccionada y aprobada y quedará extinguida una vez se renueve o sustituya.

Cuarto. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento, así como en la página web y el portal de transparencia.

«BASES GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE (SEVILLA)»

Primero. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección del personal funcionario interino y laboral temporal para su inclusión en la lista y que constituyen la Bolsa de Empleo de Administrativos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, a los efectos del nombramiento interino o contratación temporal en aquellos puestos que permitan cubrir las eventuales necesidades que demande este Ayuntamiento, así como para la cobertura no permanente de las vacantes que se precisen.

Se constituye la presente bolsa con el objeto de cubrir mediante personal interino o contratación temporal las plazas de administrativos incluida en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, grupo C, subgrupo C1, al concurrir las razones justificadas de urgencia y necesidad y la sustitución de funcionarios de baja por enfermedad. Asimismo para sustituir las posibles bajas, vacaciones, permisos, licencias, etc. o el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se puede efectuar el nombramiento interino o contratación temporal.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento para el servicio en el que se integre, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza y necesidades específicas del puesto.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán cumplir y declarar en su solicitud que reúnen todos los requisitos establecidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según se relaciona en esta Base. Dichos requisitos deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Requisitos:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubieses ido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Poseer la titulación exigida: Bachillerato, FP2, Ciclos Formativos de Grado Superior o titulación equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f. No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación.

Tercera. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, presentándose en su Registro, o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo de solicitud oficial (Anexo II), en el que los /las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o en cualquiera de las formas que determina el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, que, no sea el registro del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma:

En el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento <http://www.albaidadelaljarafe.es/es/>

Las personas participantes quedarán vinculadas por los datos expresados en la solicitud, sin que puedan efectuar modificación alguna en la misma una vez finalizado el plazo de presentación.

La solicitud deberá ir acompañada por:

— Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

— Fotocopia de la titulación exigida.

— Justificante o comprobante de haber satisfecho el importe de los derechos de examen 40,00 euros o documentación acreditativa de exención de dichos derechos de examen, conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa (Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por participación en procesos Selectivos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla n.º 280 de 2 de diciembre de 2016). Podrán ser ingresados en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento mantiene número IBAN ES79 2100 7775 8822 0003 7804.

La presentación de las solicitudes se podrá realizar por cualquiera de los procedimientos siguientes:

Presentación telemática:

La presentación electrónica se realizará ante el registro Telemático del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, al que se accederá desde la página web: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>.

Presentación por medios no electrónicos:

Las solicitudes se ajustaran al modelo oficial publicado como Anexo II de la presente Resolución, el cual podrá ser fotocopiado por las personas aspirantes.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en un plazo máximo de 15 días hábiles, especificando respecto de estos/as últimos/as, la causa de exclusión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello o, en su caso, presentar reclamación, en plazo de 3 días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

En la misma publicación, se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de la fase de oposición y se hará constar la designación del tribunal.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones presentadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (Sevilla), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, o de interponer directamente recurso contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Las publicaciones se realizarán de conformidad con lo indicado en la base cuarta de la convocatoria.

Quinta. *Tribunal de selección.*

1. El Tribunal tendrá una composición de cinco miembros quedando constituida por un Presidente, tres vocales y un secretario. La designación de los miembros y sus suplentes se hará por Decreto de la Alcaldía/Presidencia publicándose según lo indicado en la base cuarta.

2. El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presente al menos tres de sus miembros, siendo necesario, en todo caso la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría o sus sustitutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el punto anterior, conforme al artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estime pertinentes, con voz y sin voto, limitándose estos a prestar colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo el Tribunal podrá proponer al órgano convocante el nombramiento de colaboradores para las tareas administrativas, de vigilancia, coordinación u otras similares siempre que sea necesario.

6. El Tribunal queda autorizada para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y normativa aplicable. En caso de empate en las decisiones del Tribunal, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

7. En cualquier momento del proceso selectivo, si El Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

8. Los acuerdos de Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sexta. *Sistemas de selección.*

Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI.

La fase de oposición estará compuesta de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

Teórico: Tipo test: De carácter, teórico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 50 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del temario. (Anexo I) Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 50 minutos.

Calificación: Cada respuesta acertada se calificará con 0,20 puntos; las respuestas erróneas penalizarán con - 0,05 y las respuestas en blanco no serán contabilizadas. La calificación máxima será de 10 puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio:

De carácter práctico, obligatorio y eliminatorio y consistirá en un supuesto práctico relacionado con el temario, compuesto de 5 cuestiones a desarrollar durante un tiempo máximo de 30 minutos. Cada cuestión tendrá un valor de 0 a 2 puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarlo, quedando eliminado el opositor que no alcance una media de 5 puntos.

La realización de estos dos ejercicios (teórico y práctico) se efectuará en el mismo día y en el mismo acto.

Los aspirantes deberán presentar su documento identificativo (N.I.F.) al finalizar el ejercicio.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición, siempre que en cada uno de ellos se haya obtenido una nota igual o superior a 5 puntos.

Los resultados del ejercicio de la Oposición se harán públicos en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe sito en Plaza de España, n.º 1, del indicado municipio, en el en el tablón de anuncio electrónico del mismo Ayuntamiento a efectos de posible subsanación.

Séptima. Calificación final.

La puntuación máxima total será de 10 puntos.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en el segundo ejercicio. De mantenerse, se atenderá a la mayor puntuación del primer ejercicio.

Si persiste el empate se resolverá por sorteo público previa convocatoria de los interesados.

Octava. Nombramiento y contratación.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos/as con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe con propuesta de aceptación.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al/la aspirante seleccionado/a, a la Alcaldía Presidencial de la referida entidad local a efectos del correspondiente nombramiento.

Cumplido los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá al nombramiento a favor del/a aspirante seleccionado/a, quien deberá personarse para la firma de contrato que hace referencia la base primera, al día siguiente quedando sometido/a al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos. En caso de no personarse, sin causa justificada, se entenderá en todo caso, como renuncia de la plaza obtenida.

Novena. Listado de orden de prelación de la bolsa de trabajo.

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública en la forma establecida en la base cuarta de la convocatoria, la relación de aspirantes, por orden decreciente de puntuación alcanzado.

El Tribunal elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, para su publicación, la propuesta de la lista de aspirantes que forman parte de la Bolsa de Administrativos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y electrónico, así como en la página web municipal.

Décima. Funcionamiento y gestión de la bolsa de trabajo.

a. La bolsa se constituirá atendiendo al orden de puntuación obtenida en la selección por cada uno/una de los aspirantes.

b. Producida la necesidad de contratar a funcionario interino y/o personal laboral de la categoría laboral a que se refiere la presente selección, se procederá a llamar al/la primer clasificado, mediante cualquier medio, llamada telefónica (Al número de teléfono indicado en su solicitud) correo electrónico o comunicación por escrito, y si dicha persona estuviese trabajando, en situación de incapacidad temporal, o no deseara contratar con el Ayuntamiento, se procederá a llamar al/el segundo clasificado, y así sucesivamente.

En caso de que los seleccionados para componer la bolsa cambien de número de teléfono móvil designado a efectos de notificaciones deberán comunicar por escrito dicha circunstancias al Ayuntamiento, siendo de su responsabilidad los efectos negativos que del incumplimiento de dicha obligación pudieran derivarse.

c. El candidato llamado a cubrir el puesto de trabajo, deberá presentar en el plazo máximo de dos días naturales, los documentos necesarios para proceder a su contratación o nombramiento, o en su caso, los documentos que justifiquen las circunstancias que imposibiliten la contratación o su renuncia a ser contratados.

d. En caso de que la persona a la que corresponda ser contratada justifique, en el plazo anteriormente establecido, su situación de incapacidad temporal o su relación laboral en otro centro de trabajo, no perderá su puesto en la bolsa de trabajo procediéndose a llamar al/la siguiente clasificado.

e. El/La candidata al/la que corresponda cubrir el puesto y concurren las circunstancias establecida a continuación perderá su derecho a ser contratado/a y pasará a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo. Lo expuesto, será de aplicación en los siguientes casos:

1. En caso de que el/la candidato no desee ser contratado.
2. En caso de que el/la candidata propuesto para ser contratado, no presentara en el plazo establecido en el apartado c) de esta base los documentos requeridos para la contratación.
3. Cuando el/la trabajador dimita de su puesto de trabajo.
4. En el caso de que no presente el parte de incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación no presente fotocopia del contrato de trabajo en el caso de hallarse trabajando en otro centro de trabajo.

Undécima. Presentación de documentos.

La documentación que deberá presentar el/la candidata propuesta en el Registro General de documentos, en el plazo establecido en la base anterior será la siguiente:

a. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes.

b. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c. Declaración de no haber sido condenado por delito doloso, si separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e. Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.

f. Fotocopia de la libreta del banco o certificado bancario donde la persona a contratar figura como titular de la cuenta.

Duodécima. *Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

Decimotercera. *Incidencias y normas supletorias.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de su aplicación y de las propias actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino de aplicación supletoria; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Anexo I

Temario

- Tema 1.—La Constitución Española: Estructura y contenido esencial. Procedimiento de reforma. Los derechos fundamentales, las libertades públicas y los derechos sociales y económicos en la Constitución Española. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
- Tema 2.—Fuentes del Derecho Administrativo Concepto y clases Jerarquía normativa Autonomía y sistema de fuentes El valor de la costumbre y los Principios Generales del Derecho.
- Tema 3.—La Ley: Concepto y clases Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley.
- Tema 4.—La relación jurídico-administrativa. Capacidad de obrar y concepto de interesado. La representación. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración: Derecho y obligación a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Pública.
- Tema 5.—Los registros y archivo de documentos. Emisión de documentos por las administraciones públicas. Validez y eficacia de copias realizadas por las Administraciones Públicas Documentos aportados por los interesados.
- Tema 6.—Términos y plazos: Cómputo de plazos Cómputo de plazos en los registros Ampliación de plazos y tramitación de urgencia.
- Tema 7.—El acto administrativo. Requisitos, concepto, clases y elementos. Motivación, forma y eficacia.
- Tema 8.—La notificación de los actos administrativos: condiciones, en papel, a través de medios electrónicos. Notificación infructuosa Publicación.
- Tema 9.—La validez de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos: anulación y revocación.
- Tema 10.—Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.
- Tema 11.—La obligación de la Administración Pública de resolver: especial referencia a los actos presuntos Suspensión y ampliación de plazos los actos de la Administración en régimen jurídico privado.
- Tema 12.—El procedimiento administrativo Principios informadores. Las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Responsabilidad en la tramitación. Derechos del interesado en el procedimiento. Tramitación simplificada.
- Tema 13.—Ejecución del acto administrativo Procedimientos.
- Tema 14.—Los recursos administrativos: Concepto y clases Requisitos generales de los recursos administrativos Materias recurribles, legitimación y órgano competente Examen especial de los recursos de reposición, alzada y revisión las reclamaciones económico-administrativas.
- Tema 15.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza Extensión y límites El recurso contencioso: Las partes, procedimientos, recursos contra sentencias y ejecución de sentencias.
- Tema 16.—Contratos del Sector Público Elementos del contrato Garantías El expediente de contratación Adjudicación y formalización.
- Tema 17.—Prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos Cumplimiento de los contratos administrativos. Riesgo y ventura, fuerza mayor Revisión de precios.
- Tema 18.—La intervención administrativa. Clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. El fomento y sus manifestaciones.
- Tema 19.—La potestad sancionadora de la Administración Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento sancionador Medidas sancionadoras administrativas.
- Tema 20.—El municipio: Organización y competencias.
- Tema 21 la población del Municipio. El Padrón municipal de habitantes.
- Tema 22.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales Convocatoria y orden del día Requisitos de constitución Votaciones, actas y certificados de acuerdos.

- Tema 23.—Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 24.—Personal al servicio de la entidad local: La función pública local y su organización Situaciones administrativas. El acceso a los empleos locales: sistemas de selección y provisión Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relación de puestos de trabajo.
- Tema 25.—La licencia urbanística: Concepto y clases Procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística Actos promovidos por Administraciones Públicas la prórroga y caducidad de las licencias.
- Tema 26.—Infracción urbanística: Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- Tema 27.—Procedimiento sancionador urbanístico: Clasificación de infracciones urbanísticas. Personas responsables. Plazos de prescripción y caducidad Órganos competentes.
- Tema 28.—El deber de conservación Órdenes de ejecución: Concepto, objeto, régimen jurídico, procedimiento y efectos la ruina urbanística.
- Tema 29.—La calificación ambiental en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El Reglamento de Calificación Ambiental.
- Tema 30.—La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Tema 31.—Modalidades de espectáculos públicos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos Aforo de establecimientos públicos Terrazas y veladores Actuaciones e instalación de equipos sonoros Régimen y horarios de apertura y cierre.
- Tema 32.—Las Haciendas Locales Recursos de las haciendas locales: Principios y tipos Especial referencia a los tributos locales. Las ordenanzas fiscales: contenido y tramitación.
- Tema 33.— El impuesto sobre Bienes Inmuebles El Impuesto sobre actividades económicas El impuesto de vehículos sobre tracción mecánica El impuesto sobre construcciones instalaciones y obras El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana Tasas Contribuciones especiales.
- Tema 34.—Régimen Jurídico del gasto público local. Control y fiscalización: El control interno, especial referencia a los reparos. El Control externo de la actividad económico financiera del sector público local: La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y por los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.
- Tema 35.—El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido las Bases de Ejecución del Presupuesto. Elaboración y aprobación del presupuesto la prórroga presupuestaria Estabilidad presupuestaria de las Entidades Locales.
- Tema 36.—La estructura presupuestaria los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.
- Tema 37.—La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija. Gastos de carácter plurianual la tramitación anticipada de gastos.
- Tema 38.—La Liquidación del Presupuesto: Tramitación la Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición.
- Tema 39.—La Tesorería de las Entidades Locales: El principio de unidad de caja la contabilidad de las entidades locales: el modelo normal de contabilidad local.
- Tema 40.—Actividad subvencional de las Administraciones Públicas Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones Reintegro de subvenciones.

Anexo II

Modelo de instancia

Datos del solicitante.			
Nombre		NIF	
Dirección		CP.	Localidad
			Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Plaza		Régimen laboral	
Datos del representante.			
Nombre		NIF	
Dirección		CP.	Localidad
			Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Datos de la notificación.			
Persona a notificar.		Medio preferente de notificación.	
o Solicitante.		o Notificación postal.	
o Representante.		o Notificación electrónica.	

Expone.

Primero. Que tiene conocimiento de la selección anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º _____, de fecha _____, en relación con el procedimiento selectivo para la Constitución de una bolsa de trabajo de administrativo, del Ayuntamiento de Albalá del Aljarafe, con arreglo a la Convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía n.º _____/2020 de fecha ____/____/2020.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección. Asimismo declara que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarto. Que consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, siendo tratados bajo su responsabilidad con la finalidad de realizar procedimiento de selección de trabajadores/as para la empresa, tanto actuales como futuros, teniendo el firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento.

Quinto. Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección, los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del título/certificado de la titulación exigida.
- Justificante o comprobante de haber satisfecho el importe de los derechos de examen 40,00 euros o documentación acreditativa de exención de dichos derechos de examen, conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa (Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por participación en procesos Selectivos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla n.º 280 de 2 de diciembre de 2016). Podrán ser ingresados en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento mantiene número IBAN ES79 2100 7775 8822 0003 7804.

Por lo expuesto,

Solicita:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Albaida del Aljarafe a __ de _____ de 2020».

Lo manda y firma.

En Albaida del Aljarafe a 24 de enero de 2020.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

4W-572

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de octubre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público respecto al artículo 5.—Concreción del tipo.

Dicha modificación fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 254 de 14 de noviembre de 2019, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición, cuyo texto literal es el siguiente:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

Antecedentes.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino, definiendo, en el artículo 50.B.a) el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley prevé también su uso excepcional dirigido a la implantación de actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.

Tales son las actuaciones de interés público, que pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso, usos residenciales.

Estas actuaciones de Interés Público se podrán desarrollar tanto en suelo no urbanizable (art. 53.1.c de la LOUA), como en suelo urbanizable no sectorizado (art. 53.2. de la LOUA).

Resulta indudable que la utilización de estos tipos de suelos para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable y urbanizable no sectorizado.

El artículo 52.5 de la LOUA establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, permitiendo que los municipios puedan establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo que, en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de las características particulares de la actuación de que se trate y condiciones de implantación.

En fin, se articula esta Ordenanza en orden a regular las prestaciones compensatorias en cuanto al tipo aplicable para determinar su cuantía, sin entrar a regular otras determinaciones de las mismas expresamente previstas en la normativa aplicable.

Artículo 1.—*Objeto de la ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y del suelo urbanizable no sectorizado que conlleva las actuaciones permitidas por el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), estableciendo cuantías inferiores al diez por ciento establecido como máximo en el párrafo tercero del artículo 52.5 de la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 2.—*Naturaleza jurídica de la prestación compensatoria.*

El recurso objeto de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la LOUA, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, anteriormente reseñado.

Artículo 3.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la prestación compensatoria, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades reguladas en el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan los actos enumerados en el art. 52.5 párrafo segundo de la LOUA.

Artículo 4.—*Base, tipo y cuantía de la prestación compensatoria.*

1.—La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de contrata de las obras e instalaciones y los honorarios profesionales, ambos IVA excluido. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación compensatoria, en función del importe establecido en el Proyecto de Actuación o Plan Especial actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

2.—El tipo máximo de la prestación compensatoria se fija en el 10%. Este tipo podrá ser concretado en función de los criterios establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

3.—La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo conforme al apartado anterior. En todo caso, la cuantía mínima será de 6.000 euros, salvo lo previsto en el artículo siguiente para las actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro.

4.—En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria determinada por aplicación del tipo aplicable a la actuación de que se trate, a la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar que suponga una ampliación o incremento de la inversión inicialmente considerada.

Artículo 5.—*Concreción del tipo.*

La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la base imponible el porcentaje que corresponda según el uso y actividad a implantar, de entre las definidas en el Capítulo 3 del Título V de las Normas Urbanísticas del PGOU, conforme a los siguientes tipos:

5.1.—Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos vivos:

5.1.1.—Obras o instalaciones anejas a la explotación: 3%.

5.1.2.—Criaderos de animales: 6%.

5.2.—Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros: 10%.

5.3.—Construcciones y edificaciones industriales:

5.3.1.—Las que por carácter o dimensión resultan incompatibles en suelo urbano: 10%.

5.3.2.—Las extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima: 8%

5.3.3.—Las manifiestamente peligrosas: 10%

5.4.—Actuaciones de carácter turístico recreativo: 8%.

5.5.—Construcciones y edificaciones públicas singulares: 5%.

5.6.—Actuaciones de carácter infraestructural: 8%, salvo en los siguientes supuestos:

5.6.1. Las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables:

a) SNU de Carácter Rural o Natural: 3%.

b) SNU Especialmente Protegido: 6%.

5.6.2. Las actuaciones infraestructurales que resultan necesarias para el abastecimiento o suministro de servicios urbanos a ámbitos urbanísticos y, además, son ejecutadas y/o financiadas por los particulares para su posterior cesión a las compañías suministradoras: 0%.

5.7.—Actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro: el tipo será de un 0%.

5.8.—Otras actuaciones no incluidas en el presente apartado: El tipo será de un 10%.

Artículo 6.—*Carácter rogado.*

La aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos establecidos en el artículo anterior. En caso de insuficiencia de dicha justificación, será de aplicación el tipo máximo establecido conforme al artículo anterior.

La concreción del tipo específico corresponderá al órgano competente para la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Artículo 7.—*Renovación de la duración.*

En los supuestos de renovación de la duración acordada conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la LOUA, se devengará nuevamente el abono de la prestación compensatoria calculado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorada en un 50%.

Disposición transitoria.

La presente Ordenanza será de aplicación a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales que no hayan sido objeto de aprobación, así como a aquéllos ya aprobados respecto de los cuales no se haya devengado el abono de la prestación compensatoria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 19 de junio de 2008, entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Alcalá de Guadaíra a 24 de enero de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W-582

CANTILLANA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2020, se han aprobado las bases de la convocatoria de selección de Trabajadores Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), en régimen laboral temporal por oposición, y cuyo contenido es el siguiente:

«BASES DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE TRABAJADORES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA (SEVILLA), EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL POR OPOSICIÓN

I.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es la regulación y convocatoria de un proceso de selección de aspirantes con la finalidad de poder cubrir los puestos de trabajador/a social que se precisen de forma temporal en función de las necesidades del servicio. La convocatoria establece la realización de una prueba de conocimientos a la que podrá acceder toda persona que ostente la titulación y el resto de requisitos exigidos, concluyendo con una resolución en la que se establecerá una relación ordenada de los aspirantes en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección, que habilitará al Ayuntamiento de Cantillana a seleccionar a los aspirantes en función de su ordenación conforme a las necesidades existentes.

Las contrataciones serán realizadas, con carácter excepcional, en función de necesidades puntuales derivadas de situaciones coyunturales, tales como acumulación de tareas, vacantes, bajas temporales, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo al procedimiento definido en estas Bases y, en todo caso, con respecto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagradas en la legislación reguladora de la selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las contrataciones se justifican para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

II.—Requisitos.

Podrán acceder al proceso de selección de la siguiente bolsa todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero/a con residencia legal en España o extranjero/a que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener la edad legalmente establecida para acceder al puesto de trabajo y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Tener capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto ofertado. Quienes tengan la condición de discapacitado/a, deberá acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad psíquica o física que impida el desempeño normal de las tareas propias del puesto ofertado.

f) Acreditar la Diplomatura de Trabajo Social o Grado o Doble Grado en Trabajo Social y Educación Social.

III.—Régimen laboral y retribuciones.

Las personas seleccionadas serán contratadas en régimen laboral temporal conforme al artículo 15 del Real Decreto Ley 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores por orden de puntuación obtenida, en función de las necesidades del Ayuntamiento de Cantillana y condicionado a la existencia de aplicación presupuestaria adecuada y suficiente.

Las vacantes temporales que sea necesario cubrir mediante el presente proceso serán seleccionadas conforme al orden de prioridad que establezca la puntuación obtenida en el mismo, quedando el resto de aspirantes a la expectativa de posibles vacantes futuras. Lo/as aspirantes que finalicen la relación laboral con el Ayuntamiento de Cantillana mantendrán su posición en la lista conforme a la puntuación obtenida, pudiendo ser llamadas en sucesivas contrataciones, siempre que esa contratación no incurra en causa de fraude de ley. Al contrario, la persona que renuncie a cualquier vacante ofertada quedará automáticamente ubicada al final de la lista de aspirantes.

La duración del presente proceso de selección se establece en cuatro años desde la resolución por la que se establezca el orden de los aspirantes seleccionados.

La persona que, formando parte de esta bolsa, sea llamada para su incorporación al servicio, firmará un contrato laboral que se regirá por las condiciones particularmente pactadas en el mismo y la legislación laboral vigente. Las retribuciones a percibir por los seleccionados serán las correspondientes al puesto vacante a cubrir de forma temporal.

IV.—Solicitudes de participación.

Quienes deseen participar en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante Instancia dirigida al Ilmo. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cantillana en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases. A tal efecto se facilitará modelo en la Oficina de Registro e Información.

A la solicitud se acompañarán:

- Fotocopia del DNI/NIE.
- Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación, en su caso.
- Justificante del abono de la tasa correspondiente, o en su caso, de la causa de exención establecida en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de derechos de examen.

Las solicitudes, junto con la documentación indicada, se presentarán en el Registro General de esta Corporación, o en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará en el tablón de edictos municipal, físico y electrónico (página web del Ayuntamiento de Cantillana).

A la instancia deberá adjuntarse el justificante de abono de la tasa correspondiente en el número de cuenta ES13 3187 0708 4810 9433 8728 por importe de 26,52 euros, en los términos de la Ordenanza Fiscal vigente, debiendo indicar nombre y apellidos y Tasa Técnico Medio Intervención.

El abono de la tasa de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

V.—*Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Cantillana, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de errores y la presentación de alegaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva. En dicha resolución, que será publicada en el tablón de anuncios web, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo para llevar a cabo la prueba de conocimientos.

VI.—*Tribunal calificador.*

El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes, esto es, un Presidente, un Secretario que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto, y tres Vocales.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y poseer titulación académica igual o superior a la exigida, debiendo tender a la paridad entre hombre y mujer.

El Tribunal, en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de forma que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros de los Tribunales, de acuerdo con el artículo 24 del citado texto legal.

La composición del Tribunal Calificador se hará pública en la resolución de aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

VII.—*Intervención de los aspirantes.*

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determina automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento de identificación equivalente.

Para su realización, se convocará a toda la lista de admitidos, los cuales realizarán la prueba conjuntamente.

VIII.—*Sistema selectivo.*

El sistema selectivo será el de oposición libre. La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos. La oposición consistirá en la realización por escrito de los siguientes ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio. Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de 60 preguntas, durante un periodo de 90 minutos, relacionado con el temario que figura en el Anexo II de las presentes Bases.

La puntuación máxima de este ejercicio será de 6 puntos, debiendo obtener un mínimo de 3 para su superación. Las preguntas no contestadas o erróneas no restarán.

Segundo ejercicio. Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones a desempeñar, durante un tiempo máximo de 2 horas. La puntuación máxima de este ejercicio será de 4 puntos, debiendo obtener un mínimo de 2 puntos para su superación.

IX.—*Puntuación y propuesta del Tribunal Calificador.*

La calificación final de los opositores/as en las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de los distintos ejercicios que conforman la oposición, siendo la puntuación máxima que puede obtenerse sumados todos los ejercicios de 10 puntos.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (tablón electrónico), precisándose que el número de aprobados propuestos para el nombramiento no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Corporación, a efectos de resolver sobre el nombramiento.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá por medio de la puntuación mayor obtenida en el primer ejercicio; de persistir el mismo, por medio de la puntuación mayor obtenida en el segundo ejercicio; y finalmente, de persistir el mismo, se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

X.—Protección de datos personales.

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal.

Consecuentemente con lo anterior, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación y rectificación de los datos aportados.

XI.—Interpretación y recursos.

En todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen fin del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la hubiera aprobado, y posteriormente o de forma alternativa, recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas que determina la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, así como el resto de normativa concordante.

Anexo I

Modelo de solicitud

D./Dña., nacido/a el ... de de, vecino/a de (.....), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ n.º, con D.N.I.:

Teléfono/s de contacto: / y correo electrónico: ...

Manifiesta:

1.—Tener conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), para la formación de una bolsa de trabajo para personal del Área de Servicios Sociales, de Trabajadora Social, para contrataciones de carácter temporal, conociendo las Bases publicadas que regulan su formación y funcionamiento.

2.—Que declara expresamente reunir todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base de la convocatoria referidos a fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

3.—Que presenta acompañando a esta Solicitud, los siguientes documentos (fotocopia compulsada):

Documentación obligatoria.

- * Modelo Oficial de Solicitud (Anexo I)
- * Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, el Número de Identidad Fiscal (NIE), de la persona solicitante.
- * Fotocopia del título exigido en la convocatoria o solicitud del mismo. (Subrayar la opción correcta en caso de título oficial o solicitud):

En Cantillana, a de de 2020.—Fdo.:

Anexo II

Temario

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Valores superiores y principios inspiradores; Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Valores superiores y objetivos básicos, Derechos sociales, deberes y políticas públicas, Competencias en materia de salud, Organización institucional de la Comunidad Autónoma, Elaboración de las normas.

Tema 3. Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tema 4. La familia. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Redes de apoyo formales e informales. La mediación familiar y el arbitraje en los Servicios Sociales. Planes de apoyo a la familia: ámbito europeo, estatal y autonómico.

Tema 5. La declaración de los derechos del niño. Protección del o la menor. Situaciones de riesgo en la infancia: la prevención, la detección y factores de riesgo.

Tema 6. Los Servicios Sociales Comunitarios en la atención al o la menor. Legislación y mecanismos de actuación. Recursos dependientes de la Administración Autonómica.

Tema 7. Personas mayores. Niveles de intervención. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local. Plan Gerontológico. Servicios de atención diurna y residencial.

Tema 8. Personas con discapacidad. La integración y normalización. Trabajo interdisciplinar en los Servicios para las personas con discapacidad. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local: objetivos y recursos. Servicios y prestaciones.

Tema 9. Minorías étnicas. Concepto de etnia. Los derechos de las minorías étnicas. El derecho a la diversidad. La etnia gitana. El Trabajador/a Social en la atención a las minorías. Competencias de la Administración Central. Planes de actuación de la comunidad andaluza. Intervención de las Entidades Locales.

Tema 10. Movimientos migratorios. Los procesos migratorios. Migraciones y clases sociales. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada. Políticas de intervención estatal y autonómica. Trabajo Social y multiculturalidad.

Tema 11. Drogas y otras adicciones (I). Drogas legales e ilegales. Adicciones sin sustancias. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Prevención, atención e incorporación social. Papel del/De la Trabajador/a Social en las actuaciones intersectoriales.

Tema 12. Drogas y otras adicciones (II). Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central y Autonómica. Plan Andaluz sobre Drogas. Marco de colaboración con las Corporaciones Locales.

Tema 13. Las Instituciones residenciales como instrumentos para la atención a situaciones sociales. Criterios científicos y valores sociales de las instituciones residenciales como instrumentos de apoyo a la familia. La calidad de vida en los centros residenciales.

Tema 14. La atención socio-sanitaria. Fundamentos y retos de la atención sociosanitaria. Unidades funcionales, servicios y programas de atención socio-sanitaria.

Tema 15. El reto social ante la Dependencia. Marco conceptual. Desarrollo de sistemas de atención para la Dependencia.

Tema 16. La violencia. La violencia de género y familiar. Sistemas de detección de la violencia y su prevención. Programas de intervención en las personas maltratadas y en las maltratadoras. Influencia de los medios de comunicación.

Tema 17. La mujer. Política de género: discurso y debate. Estereotipos. Ámbitos de desigualdad. Conceptos clave: «Mainstreaming». Paridad. Segregación horizontal y vertical. «Spillover». Techo de cristal. Acciones positivas y protectoras. Discriminación directa e indirecta.

Tema 18. La mujer. La Administración Autonómica: Instituto Andaluz de la Mujer. Competencias de la Administración Local. Planes de igualdad de oportunidades para las mujeres.

Tema 19. Voluntariado y acción social no gubernamental (I). Concepto de la acción voluntaria, definición, ámbito de actuación, derechos y deberes. Papel de las Organizaciones voluntarias en el desarrollo de los Servicios Sociales. Órganos de participación del Voluntariado.

Tema 20. Voluntariado y acción social no gubernamental (II). Legislación y marco institucional. Organizaciones voluntarias y tercer sector: Asociaciones y Fundaciones.

Tema 21. La exclusión social. Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. Los procesos de empobrecimiento. Impacto del fenómeno de la globalización. El concepto de rentas mínimas y la inserción social: características generales.

Tema 22. La intervención del trabajador/a social ante la pobreza y la exclusión. Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la pobreza.

Tema 23. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Motivos. Novedades y estructura.

Tema 24. Plan de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019. Ámbito territorial. Líneas estratégicas. Metodología de elaboración. Metas, finalidades y objetivos.

Tema 25. Plan de Cohesión Social e Igualdad: Servicios Sociales Especializados: Servicios Sociales de Miraflores. Mayores. Discapacidad. Drogodependencias y adicciones. Igualdad y atención a la diversidad.

Tema 26. Los Servicios Sociales en España. Noción constitucional de Asistencia Social y Servicios Sociales. Competencias constitucionales de las Comunidades Autónomas y del Estado en materia de Servicios Sociales. Régimen de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales.

Tema 27. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma andaluza. Marco jurídico y planificación regional. Consejería de Asuntos Sociales. Competencias y funciones. La financiación de los Servicios Sociales. Los consejos de Servicios Sociales.

Tema 28. Servicios Sociales Comunitarios (I). Concepto, objetivos. Áreas de actuación, ubicación física. Servicios: servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento: SIUSS. Servicio de Ayuda a domicilio. Servicio de Cooperación Social. Servicio de convivencia y reinserción. Prestaciones complementarias.

Tema 29. Servicios Sociales Comunitarios (II). Equipamiento básico y Servicios Sociales. La importancia del equipo interdisciplinar: composición y roles. Coordinación entre Servicios Sociales Comunitarios y Especializados: protocolo de derivación.

Tema 30. La ética profesional del Trabajador Social. Código de Ética Profesional de la Federación Internacional del trabajo social. Concepto de ética pública. Ética de la administración, los y las profesionales, las empresas y de las Organizaciones que prestan Servicios Sociales. El secreto profesional. Conflictos éticos en la práctica profesional.

Tema 31. Conceptos básicos para el trabajo social. Acción Social, Bienestar Social, Política Social, Servicios Sociales, Sociedad del Bienestar, Trabajo Social. Teorías contemporáneas del trabajo social. Modelos de práctica profesional. Corrientes profesionales del trabajo social.

Tema 32. La investigación social: métodos y técnicas cuantitativas y métodos y técnicas cualitativas. Diagnóstico, Ejecución y Evaluación de los Servicios Sociales. Proyectos de intervención.

Tema 33. Técnicas Básicas en Trabajo Social: la entrevista: bases conceptuales y diferentes tipos de entrevistas. El informe social. Historia social. El contrato: un instrumento para el cambio.

Tema 34. Política Social Europea. Política social y de empleo en el tratado constitutivo de la Unión Europea. Estrategia actual y perspectivas futuras. Programas y líneas de financiación.

Tema 35. El Sistema de Seguridad Social en España. Caracteres Generales y estructura de la Seguridad Social. Acción protectora de la Seguridad Social. Contingencias cubiertas. El presente y el futuro de las pensiones: Pacto de Toledo.

Tema 36. Concepto de salud y sus determinantes. Los factores de salud que pueden generar problemática social. Los factores sociales que pueden generar problemas de salud. Las desigualdades en salud. Salud pública. El testamento vital. El papel del trabajador social en el ámbito de la salud. Coordinación entre los dispositivos sanitarios y los Servicios Sociales para la atención integral del enfermo.

Tema 37. Sistema Sanitario Español: Legislación y Marco Institucional. Estructura del Sistema Sanitario en Andalucía. Estrategias para la promoción de la salud.

Tema 38. Política educativa. Legislación básica actual. Principios que inspiran el Sistema Educativo Andaluz. La educación en valores. Políticas de igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Tema 39. Calidad de vida en el contexto de los Servicios Sociales comunitarios y especializados. Concepto de calidad de vida. La calidad de vida según Schalock. Evaluación de la calidad de vida. Calidad de servicio, eficacia y eficiencia. Normas de certificación.

Tema 40. Gestión de Organizaciones. Creación y Gestión Social de Organizaciones: liderazgo, toma de decisiones y técnicas de dirección empresarial. Planificación Estratégica. La organización inteligente. Desarrollo Organizacional basado en el aprendizaje. Concepto de Inteligencia Emocional.»

En Cantillana a 4 de febrero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2020, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria para cubrir con carácter interino una plaza de Técnico/a Medio de Gestión adscrito al área de intervención, y cuyo contenido es el siguiente:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR CON CARÁCTER INTERINO UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN ADSCRITO AL ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA (SEVILLA)

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la selección de un/a Técnico Medio de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, adscrito al Área de Intervención (puesto 6.002) mediante el sistema de oposición libre, al objeto de proceder a su nombramiento como funcionario/a interino/a, debido a la jubilación de su titular, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, conforme a lo previsto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

1.2. Las funciones a desempeñar serán las establecidas para el puesto en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

1.3. De conformidad con el artículo 10.3 del TREBEP, el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, en este caso, cuando se produzca la provisión del puesto con carácter definitivo por un/a funcionario/a de carrera.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

2.1. Para ser admitidos a la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, al día que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, con las excepciones establecidas en el artículo 57 del TREBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del Título de Grado o Diplomado, o equivalente correspondiente a alguna de las siguientes especialidades: Derecho, Economía, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y Empresariales, Gestión y Administración Pública o Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

2.2. Todos y cada uno de los requisitos anteriores se acreditarán documentalmente antes del nombramiento como funcionario/a interino/a ante el Excmo. Ayuntamiento de Cantillana.

Tercera. *Publicidad de la convocatoria.*

Las presentes Bases serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarta. *Solicitudes y plazo de presentación.*

4.1. Solicitudes.

Para ser admitidos en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán solicitarlo mediante instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), según Anexo II, con indicación de sus datos personales, manifestando reunir los requisitos exigidos en las Bases 2.^a y 4.5 de esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Lugar de presentación.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cantillana, a través de la sede electrónica o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

4.4. Documentación a presentar.

Junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, los aspirantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte del solicitante.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Justificante de abono de la tasa correspondiente, o en su caso, de la causa de exención establecida en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora.

4.5. Derechos de examen.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante de abono de la Tasa correspondiente en el número de cuenta ES13 3187 0708 4810 9433 8728 por importe de 26'52 euros, en los términos de la Ordenanza Fiscal vigente, debiendo indicar nombre y apellidos y Tasa Técnico Medio Intervención.

El abono de la tasa de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, en el plazo máximo de cinco días hábiles, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias si se hubiesen detectado algunas. La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldesa-Presidenta dictará nueva Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta Resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se determinará además, el lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, archivándose ésta sin más trámite, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. *Tribunal calificador.*

El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes, esto es, un Presidente, un Secretario que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto, y tres Vocales.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y poseer titulación académica igual o superior a la exigida, debiendo tender a la paridad entre hombre y mujer.

El Tribunal, en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de forma que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros de los Tribunales, de acuerdo con el artículo 24 del citado texto legal.

La composición del Tribunal Calificador se hará pública en la resolución de aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Séptima. *Sistema selectivo.*

El sistema selectivo será el de oposición libre. La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos. La oposición consistirá en la realización por escrito de los siguientes ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio. Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de 60 preguntas, durante un periodo de 90 minutos, relacionado con el temario que figura en el Anexo I. La puntuación máxima de este ejercicio será de 6 puntos, debiendo obtener un mínimo de 3 para su superación. Las preguntas no contestadas o erróneas no restarán.

Segundo ejercicio. Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones a desempeñar, durante un tiempo máximo de 2 horas. La puntuación máxima de este ejercicio será de 4 puntos, debiendo obtener un mínimo de 2 puntos para su superación.

Octava. *Calificación final y relación de aprobados.*

La calificación final de los opositores/as en las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de los distintos ejercicios que conforman la oposición, siendo la puntuación máxima que puede obtenerse sumados todos los ejercicios de 10 puntos.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (tablón electrónico), precisándose que el número de aprobados propuestos para el nombramiento no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Corporación, a efectos de resolver sobre el nombramiento.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá por medio de la puntuación mayor obtenida en el primer ejercicio; de persistir el mismo, por medio de la puntuación mayor obtenida en el segundo ejercicio; y finalmente, de persistir el mismo, se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Novena. *Formación de lista de espera.*

9.1. Concluido el proceso selectivo, el tribunal calificador procederá a confeccionar la lista de espera de nombramiento de interinos para la plaza que es objeto de la presente convocatoria, que se generará para su llamamiento tanto para cubrir la vacante que pudiera producirse y cuya cobertura interina se considerase necesaria como para la sustitución en casos de baja por enfermedad, disfrute de licencias o permisos, con todos aquellos aspirantes que hayan aprobado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición. El orden de los aspirantes en la lista de espera se establecerá de mayor o menor puntuación, según la clasificación obtenida en el conjunto del proceso selectivo.

9.2. La constitución de la lista de espera no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo la de su llamamiento para nombramiento como funcionario/a interino/a por el orden establecido y siempre que se den alguna de las circunstancias para las que se ha constituido la lista de espera.

9.3. Serán causas de exclusión de la lista de espera:

- a) La no aportación de documentación que, en su caso, pueda ser requerida al aspirante.
- b) No comparecer a la toma de posesión dentro del plazo establecido en estas bases.

9.4. La exclusión de un integrante de la lista de espera le será notificada por escrito. La no aceptación de la propuesta de nombramiento sin concurrir causa de exclusión, supondrá que el afectado pasará al último lugar de la lista.

9.5. La lista de espera será pública y estará a disposición de los interesados para su consulta.

Décima. *Presentación de documentos.*

El aspirante propuesto aportará en el plazo de diez días naturales a contar desde la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Servicio de Personal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, Declaración Responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de

incompatibilidad previstos en la legislación vigente y Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En ese caso procederá el Tribunal a formular propuesta adicional a favor del aspirante que le siga en el orden de puntuación.

Undécima. *Nombramiento y toma de posesión.*

11.1. Presentada la documentación por el interesado y siendo ésta conforme, por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal se adoptará la Resolución de nombramiento en favor del aspirante aprobado, con carácter de Funcionario Interino hasta que concurra alguna de las causas de cese previstas en la Base primera. Dicho nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

11.2. El nombramiento será notificado al interesado, que deberá tomar posesión en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. El aspirante propuesto deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3. Quien, sin causa justificada, no proceda a la toma de posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo, y perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

Duodécima. *Impugnación y revocación de la convocatoria.*

12.1. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2. En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Excmo. Sr. Alcalde podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la Base cuarta.

En los demás supuestos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus Bases, se estará a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la citada Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimocuarta. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Decimoquinta. *Legislación aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases, y en su defecto se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Orden 1461/2002, del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 6 de junio de 2002, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

Anexo I

Temario

Bloque I. *Materias comunes (12 temas)*

— Tema 1. La Constitución Española de 1978. Características, estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales.

— Tema 2. La Corona en la Constitución de 1978, el estatuto del rey, la sucesión en la Corona, la regencia y el refrendo. Atribuciones de la Corona según la Constitución.

— Tema 3. Las Cortes Generales. Composición, funciones de las Cortes, regulación y funcionamiento de las Cámaras. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

— Tema 4. El régimen local. Significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El Principio de autonomía local: significado, contenido y límites. El marco competencial de las Entidades Locales.

— Tema 5. La organización municipal: órganos necesarios y complementarios. Grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal.

— Tema 6. Las Haciendas Locales en España: principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas estatal, autonómica y local.

— Tema 7. El procedimiento administrativo común. Clases de iniciación, subsanación y mejora de solicitud. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos.

— Tema 8. El acto administrativo: Concepto, caracteres, elementos, clases y requisitos: la motivación y la forma. La eficacia de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La ejecutividad de los actos administrativos. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de Pleno derecho y anulabilidad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

— Tema 9. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Clases de recursos.

— Tema 10. Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El portal de transparencia. Límites al derecho de acceso. Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El delegado de protección de datos.

— Tema 11. Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

— Tema 12. Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Principios de las políticas públicas para la igualdad.

Bloque II. *Materias específicas (40 temas)*

— Tema 13. El derecho presupuestario. Concepto y contenido. La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales. Los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública.

— Tema 14. El presupuesto: concepto y función. Los principios presupuestarios. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español: naturaleza jurídica. Efectos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre el gasto y sobre los ingresos públicos.

— Tema 15. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General de las Entidades Locales. La prórroga presupuestaria. La consolidación presupuestaria.

— Tema 16. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. La aplicación presupuestaria.

— Tema 17. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

— Tema 18. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. El pago y otras formas de extinción de obligaciones. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija.

— Tema 19. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

— Tema 20. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. Destinos del superávit presupuestario.

— Tema 21. El remanente de Tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de Tesorería para gastos generales.

— Tema 22. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: cálculo y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Medidas preventivas, correctivas y coercitivas. Límite de gasto no financiero. Fondo de contingencia.

— Tema 23. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Tema 24. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. La Instrucción del modelo normal de contabilidad local: estructura y contenido. Principios generales. Competencias y funciones. Justificantes de las operaciones. Incorporación de datos al sistema. Archivo y conservación.

— Tema 25. El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Las cuentas anuales.

— Tema 26. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

— Tema 27. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos. El régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. La comprobación material de la inversión.

— Tema 28. Los controles financiero, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría en el sector público local.

— Tema 29. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La responsabilidad contable.

— Tema 30. La Tesorería de las Entidades Locales: régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la Tesorería. La realización de los pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

— Tema 31. La planificación financiera. El plan de Tesorería y el plan de disposición de fondos. La rentabilización de excedentes de Tesorería. Las operaciones de Tesorería: requisitos y condiciones.

— Tema 32. Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades locales. El control de la deuda comercial. Consecuencias del incumplimiento de los plazos de pago. El Periodo Medio de Pago: cálculo, publicidad y seguimiento.

— Tema 33. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las Ordenanzas Fiscales, su elaboración y aprobación. Régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos locales.

— Tema 34. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

- Tema 35. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y periodo impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.
- Tema 36. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y periodo impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. Inspección censal. El recargo provincial.
- Tema 37. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza y Hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo. Gestión.
- Tema 38. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y Hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo. Gestión.
- Tema 39. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza y Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Cuota y devengo. Gestión.
- Tema 40. Tasas y precios públicos: Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.
- Tema 41. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración. Competencia, límites y requisitos para su concertación. La concesión de avales por las Entidades Locales.
- Tema 42. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. La Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Tema 43. Los contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público: contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.
- Tema 44. Los principios generales de la contratación del sector público. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del contratista. Prohibiciones para contratar. Clasificación. La sucesión del contratista.
- Tema 45. Preparación de los contratos del sector público: clases de expedientes de contratación. Procedimientos de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos. El perfil del contratante.
- Tema 46. Ejecución y modificación de los contratos. Prerogativas de la Administración. Extinción de los contratos. Cesión y subcontratación.
- Tema 47. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución, modificación, cumplimiento y extinción del contrato. La certificación de obras.
- Tema 48. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de la concesión de obras.
- Tema 49. El contrato de concesión de servicios. El contrato de suministros. El contrato de servicios. Los contratos mixtos.
- Tema 50. El personal al servicio de las Entidades Locales: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.
- Tema 51. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores y requisitos. Sistemas de selección y provisión. Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y retribuciones. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.
- Tema 52. El contrato de trabajo. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral. Modalidades del contrato de trabajo. Derechos y deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. La jornada de trabajo.

Anexo II

Modelo de solicitud

Datos del interesado:

Nombre y apellidos: ... NIF: ...

Datos del representante:

Tipo de persona.

- Física.
- Jurídica.

Nombre y apellidos / Razón social: ... NIF/CIF: ...

Poder de representación que ostenta: ...

Datos a efectos de notificaciones:

Medio de notificación:

- Notificación electrónica.
- Notificación postal.

Dirección.

Código postal: ... Municipio: ... Provincia: ...

Teléfono: ... Móvil: ... Fax: ... Correo electrónico: ...

Objeto de la solicitud:

Expone:

Que, vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico Medio de Gestión, adscrito al Área de Intervención, conforme a las bases publicadas en el citado «Boletín Oficial».

Declara bajo su responsabilidad:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) Estar en posesión del Título de Grado o equivalente correspondiente a alguna de las siguientes especialidades: Derecho, Economía, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y Empresariales, Gestión y Administración Pública o Relaciones Laborales y Recursos Humanos, o en condiciones de obtenerlo, antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia compulsada de la Titulación exigida en la convocatoria.
- Justificante del ingreso de los derechos de examen, o en su caso, de la causa de exención según la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora.

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos:

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de Cantillana.
<i>Finalidad principal</i>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
<i>Legitimación</i>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
<i>Destinatarios</i>	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
<i>Derechos</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general.

<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de Cantillana.
<i>Finalidad principal</i>	Elaboración de estudios sobre el empleo público en el ámbito local.
<i>Legitimación</i>	Consentimiento.
<i>Derechos</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Fecha y firma.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante, Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA»

En Cantillana a 4 de febrero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

4W-855

DOS HERMANAS

Licitación para la adjudicación mediante concurso de concesión de licencia de instalación de contenedores para la recogida de textiles usados (ropa y calzado). Expediente PAT 49/2019.

Aprobados por la Excm. Corporación, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2020, la convocatoria de Licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas para adjudicar la concesión de licencia de instalación de contenedores para la recogida de textiles usados (ropa y calzado), se convoca licitación en procedimiento abierto, y simultáneamente se expone el expediente a información pública, a efectos de reclamaciones, con arreglo a las siguientes especificaciones:

1. Tipo de licitación: El importe mínimo de la anualidad del canon, y presupuesto base de licitación, que podrá ser mejorado por la oferta económica del licitador, será nueve mil cien euros con ochenta céntimos (9.100,80 €) anuales.
2. Plazo de la concesión: El adjudicatario del contrato procederá a la ocupación y disfrute del espacio público cedido, en la forma y con la finalidad previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por un plazo de cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

3. Información: El expediente, los pliegos de condiciones y demás documentación pertinente, se encontrarán de manifiesto en el departamento de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en Plaza de la Constitución núm. 1, primera planta, así como en su Delegación de Movilidad y Limpieza Urbana, sita en el Depósito Municipal de avenida 28 de Febrero s/n, hasta la fecha límite para la presentación de proposiciones, pudiendo consultarse en días y horas hábiles, y en la página web del Ayuntamiento (perfil de contratante), www.doshermanas.es.

4. Presentación de proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por correo, en sobre o carpeta cerrada, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique su convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Las empresas licitadoras deberán presentar, necesariamente, una muestra del contenedor ofertado ante la Delegación de Movilidad y Limpieza Urbana, con anterioridad a la entrega de la documentación para optar a la licitación.

5. Licitación: El acto de apertura de documentación administrativa y proposiciones económicas tendrá lugar el día señalado en el perfil de contratante, en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Documentación: Conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares, los licitadores deben presentar un sobre, con el título de la licitación, que a su vez contendrá dos sobres cerrados: Sobre A: «Documentación Administrativa»; y sobre B: «Documentación ponderable a través de criterios automáticos».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Dos Hermanas a 27 de enero de 2020.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

36W-635-P

DOS HERMANAS

Extracto de la Junta de Gobierno local de 7 de febrero de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras para el concurso nacional de cartel de Feria ciudad de Dos Hermanas 2020.

BDNS (Identif.): 495104.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Participantes:*

Podrán participar todos los artistas que lo deseen, sin limitación en cuanto al número de obras, siempre que éstas sean originales e inéditas, siendo responsabilidad de quienes las presenten al Concurso cualquier reclamación que pueda producirse en relación con la autoría de las mismas y su posible plagio. No podrá participar el ganador de la edición anterior.

Segundo. *Requisitos:*

El motivo del cartel será libre y también su estilo y técnica, admitiéndose incluso la fotografía, si bien el resultado será adecuado para anunciar las Fiestas que motivan la convocatoria. Es requisito imprescindible que el original admita su reproducción fiel a imprenta, a cuatro tintas como máximo y off-set.

Queda totalmente prohibido publicar los trabajos presentados, por cualquier medio, antes de que se produzca el fallo del Jurado, motivo que conlleva la exclusión de la obra para optar al premio.

El cartel estará confeccionado en sentido vertical y medirá, incluyendo sus márgenes 70 x 100 cm., y el motivo del mismo puede ocupar toda la superficie o parte de ella. Debiendo estar montados sobre tabla, bastidor o cualquier otro soporte que los haga rígidos y del mismo tamaño que el cartel. En todo caso al dorso de cada trabajo debe consignarse el lema elegido.

Donde el autor estime conveniente, conjuntamente o por separado, deben figurar las siguientes inscripciones: «Feria de Dos Hermanas, 14 al 17 de mayo de 2020».

La inscripción se realizará presentando el cartel tapado, sin firmar y en su dorso llevará en letra visible un lema. Se entregará junto al trabajo un sobre cerrado, dentro del cual se adjuntará el boletín anexo 1 a las bases y fotocopia del D.N.I. o pasaporte, en la cubierta del sobre el mismo lema que figura en el cartel y un pequeño «currículum vitae», para que pueda el Ayuntamiento publicarlo, junto con el fallo del concurso. Los carteles ganadores serán firmados por sus autores dentro de los dos días siguientes a la publicación del fallo. Se mantendrá el anonimato de los autores de los carteles no premiados. Por cada entrega se expedirá un boletín anexo 2 a las bases en el que se hará constar el número de orden y la fecha de recepción.

Los carteles no premiados podrán ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas, debiendo aportar para ello el recibo correspondiente anexo 2, en el plazo del 1 de junio al 12 de junio de 2020. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de las obras no premiadas que no fueran retiradas por sus autores antes del 12 de junio de 2020 y dispondrán de ellas en la forma que estime conveniente, pudiendo incluso destruirlas.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de las subvenciones del concurso de cartel de feria ciudad de Dos Hermanas 2020 publicadas https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2227_1.pdf.

Cuarto. *Cuantía.*

El premio del concurso se cifra en 2.120 euros brutos y será indivisible, los premios en metálico están sujetos a las retenciones IRPF y abonándosele una vez adjudicado el Concurso y firmada la obra y se aplicarán con cargo a la partida 338048915 Premios Delegación de Fiestas, del Presupuesto Municipal de 2020.

En el caso de que el Jurado estime que, además del cartel seleccionado existen otros de igual calidad, podrá proponer su adquisición, al mismo precio de aquél, para su utilización en ferias sucesivas. En tal caso, al autor o autores vendrán obligados a retocar la fecha, quedando también facultado el Ayuntamiento para hacerlo a través de procedimientos tipográficos o por sus servicios de delimitación, si el autor no lo llevara a cabo. Los carteles así seleccionados serán adquiridos si la Corporación lo aprobara, procediéndose a su abono una vez aprobada su adquisición y firmado por su autor.

Quinto. *Plazo de presentación de obras.*

El plazo de presentación de obras será desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta el 13 de marzo de 2020.

Sexto. *Otros datos.*

Los trabajos se podrán presentar personalmente en la Delegación de Cultura y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horario de mañana de 9.00 a 14.00 horas, o podrán ser enviados a la siguiente dirección por correo certificado: Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, delegación de cultura y fiestas. Concurso de cartel de Feria de Dos Hermanas 2020, centro cultural la Almona, calle La Mina, s/n 41701, Dos Hermanas – Sevilla.

En Dos hermanas a 7 de febrero de 2020.—El Secretario, Óscar F. Grau Lobato.

8W-995

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quiros, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía-Presidencia 2284/2019, de fecha 29 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente el plan de despliegue de una red de fibra óptica FTTH en el municipio de Estepa (excluyendo Conjunto Histórico), presentado por don Daniel Alonso Romero, en nombre y representación de Masmovil Broadband, S.A.U.

Lo que se hace público para general conocimiento, con objeto de que quien se considere afectado pueda presentar sus alegaciones en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultados de lunes a viernes, de 9.00 a 15.00 horas.

En Estepa a 14 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

8W-259-P

FUENTES DE ANDALUCÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora sobre la publicidad comercial, en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2019, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora sobre publicidad comercial con la redacción que a continuación se recoge.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.».

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA PUBLICIDAD COMERCIAL

«Artículo 1.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular la denominada «publicidad comercial directa en los buzones, viviendas o vías públicas», con la finalidad de dignificar el sector, racionalizar la actividad y reducir las molestias y suciedad que dicha publicidad causa a los ciudadanos y al pueblo en general.

1.º) Publicidad excluida.

a) La publicidad electoral, que será autorizada en su caso por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto o por la Autoridad que se determine previa delegación.

b) Las banderas representativas de los diferentes países, organismos oficiales, instituciones públicas nacionales o internacionales, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares, sin mensaje publicitario.

c) Los elementos identificativos de los kioscos concedidos por la Administración Municipal en el espacio público, que se ajustarán al Pliego de Condiciones del contrato o concesión que le es de aplicación, o en su caso, por su Ordenanza Reguladora.

d) Las instalaciones de carácter efímero y relativas a actos populares, tales como: fiestas tradicionales, eventos deportivos, actos culturales o de reconocido interés, así como cualquier otra actividad de interés general no lucrativa, las cuales se regularán por la autorización administrativa correspondiente.

f) Los carteles informativos, indicativos o de señalización direccional sobre balcones u otros, relativos a monumentos, usos dotacionales y de servicios públicos, situados en el viario público o su zona de protección, los cuales se regirán por la normativa correspondiente del Área de Tráfico. No obstante, se considera procedente que estas instalaciones se ajusten a los parámetros y determinaciones físicas que se establezcan.

g) La utilización de medios publicitarios sonoros, que se regirá por la normativa de protección del medio ambiente contra ruidos.

h) Las instalaciones realizadas en el interior de los escaparates comerciales, a excepción de los que se adosen a los mismos, teniendo estos últimos la condición de rótulos.

i) La publicidad móvil, tanto la incorporada a un vehículo o a su remolque.

j) La publicidad no visible desde el espacio público, que se adecuará a las normas que le sea de aplicación.

2.º) Publicidad prohibida.

a) Las instalaciones publicitarias con apoyo o vuelo sobre el espacio público con excepción de las expresamente autorizadas y de las instaladas sobre los elementos de mobiliario urbano de todo tipo.

b) La publicidad que se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento de vehículo o remolque o sobre cualquier otro elemento, cuya función normal en el espacio público no sea de soporte publicitario.

c) La publicidad a base de carteles, pegatinas, etiquetas, etc..., fijadas sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.

Artículo 2.

Sólo podrán ejercer esta actividad las empresas o particulares que cumplan los requisitos que en esta Ordenanza se detallan, sin perjuicio de la excepción derivada de la propaganda institucional y electoral.

Artículo 3.

La publicidad se depositará en el interior de las viviendas, buzones de los ciudadanos o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar publicidad en el suelo de los portales de edificios comunitarios. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

Artículo 4.

Todo el material publicitario repartido, sea de las características que fuere, deberá de portar en lugar visible una identificación de la empresa o de la organización distribuidora. La ausencia de la identificación será objeto de una sanción que recaerá sobre la empresa anunciante.

Artículo 5.

En el supuesto de que el material publicitario a distribuir, por imposibilidad técnica u operativa justificada, no reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, las empresas distribuidoras o anunciantes de material publicitario deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento sobre dicha circunstancia, con la anticipación necesaria y deberán adjuntar un modelo del material publicitario a distribuir.

Artículo 6.

El incumpliendo de esta Ordenanza, en el sentido de no depositar correctamente los prospectos, detectados por los servicios de inspección de este Ayuntamiento o denunciado por los ciudadanos, serán objeto de sanción.

Artículo 7.

Considerando que los espacios interiores de las viviendas o locales así como los buzoneos son un bien privado, las empresas distribuidoras de material publicitario se deberán abstener de depositar publicidad en aquellos lugares cuyos propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirlas. Dicha voluntad quedará plenamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones o portales y que, sin ningún género de dudas, aperciba de la no disposición del titular de la vivienda o local a recibir dicha publicidad.

Artículo 8.

Quedan exentos del cumplimiento de esta Ordenanza las asociaciones cívicas de todo tipo sin ánimo de lucro, así como las formaciones políticas.

Artículo 9.

Todas las empresas que deseen llevar a cabo reparto de publicidad en cualquiera de las modalidades aquí descritas deberán realizar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento acompañando copia del folleto o publicidad a distribuir.

Queda expresamente prohibido realizar pegadas de publicidad de cualquier tipo en el mobiliario urbano así como en vallas o soportes no autorizados por el Ayuntamiento (contenedores, papeleras, parques, etc).

Artículo 10.

Las sanciones por cada lanzamiento de publicidad que no se ajuste a esta ordenanza tendrá una sanción de 300€.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentes de Andalucía a 23 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

4W-584

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Mediante Decreto de Alcaldía número 149/2020 de fecha 4 de febrero, se han aprobado las siguientes bases de proceso selectivo para la ampliación de la Bolsa de Monitores/as de Gimnasio, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Anexo I.—Bases del proceso selectivo para la ampliación de bolsa de monitores de gimnasio.

Primero.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección mediante procedimiento abierto en el Registro Municipal, para la ampliación de la Bolsa de Empleo de Monitores de Gimnasio, con las mismas condiciones contractuales establecidas en el Decreto 571/2017, de 4 de mayo.

Las presentes bases generales se adecuan a lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al reglamento de Contratación laboral temporal del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Segundo.—*Requisitos generales de los/as aspirantes. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:*

- Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones para las que se nombra.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- e) Titulaciones exigidas:
 1. Estar en posesión del Título de Monitor de Fitness (Motomusculación dirigida) con una duración mínima de 100 horas o haber acreditado un mínimo de 60 horas de formación reglada (asignatura cursada dentro de Ciclos Formativos o Estudios Superiores).
 2. Estar en posesión del Título de Monitor de Ciclo Indoor (Spinning), con un mínimo de 25 horas lectivas.

Serán necesarias ambas titulaciones (Fitness y Spinning) y cumplir con el mínimo de horas establecidas.

Los requisitos exigidos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento.

Tercero.—*Admisión de aspirantes:*

A.—Quienes deseen formar parte en este proceso selectivo, deberán hacerlo constar en el modelo de instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente que se adjunta como Anexo en las presentes bases y que así mismo será facilitado por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Plaza de Antonio Mairena, 1).

Podrán presentarse las solicitudes en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que envíen su instancia de participación a través de los medios oficialmente establecidos (Oficinas de Correos, Subdelegación del Gobierno, etc) deberán enviarlas además por FAX al número 955748828, con el objeto de que el Ayuntamiento tenga constancia de la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido.

B.—Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

C.—Documentación a aportar: En todo caso los aspirantes deberán presentar junto a la solicitud:

- Fotocopia del DNI (o documento equivalente que acredite su personalidad como pasaporte o carné de conducir; en caso de personas extranjeras documento nacional equivalente)
- Copia de la Vida Laboral actualizada.
- Acreditación de los perfiles mínimos de titulación según lo establecido en la Base Segunda. e).
- Acreditación de los méritos que han de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso (Certificados de cursos, contratos laborales, otras titulaciones etc).

Cuarto.—Terminado el plazo de presentación de instancias se comprobará que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria y el Tribunal de Selección publicará en la página web la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, a efectos de reclamaciones y subsanación de errores, en el plazo de tres días hábiles.

Las reclamaciones y subsanaciones que en su caso hubiera, serán resueltas por el Tribunal de Selección, adoptando acuerdo sobre lista definitiva, que será publicada junto con la baremación provisional. En el caso de que no se presenten reclamaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

Quinto.—Aplicar el baremo establecido por el artículo 9 del Reglamento Regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal de este Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia Sevilla núm 93, de 24 de abril de 2014):

1. Situación laboral: Tiempo efectivo trabajado en los últimos dos años (a contar desde el día anterior a la apertura del plazo de solicitud). Se otorgará al solicitante tantos puntos como le corresponda en función de la siguiente escala:

Hasta 1 mes 12 puntos.

De 1 mes y un día a 3 meses 11 puntos.

De 3 meses y un día a 5 meses 10 puntos.

De 5 meses y un día a 7 meses 9 puntos.

De 7 meses y un día a 9 meses 8 puntos.

De 9 meses y un día a 11 meses 7 puntos.

De 11 meses y un día a 13 meses 6 puntos.

De 13 meses y un día a 15 meses 5 puntos.

De 15 meses y un día a 17 meses 4 puntos.

De 17 meses y un día a 19 meses 3 puntos.

De 19 meses y un día a 21 meses 2 puntos.

De 21 meses y un día a 23 meses 1 punto.

De 23 meses y un día en adelante 0 puntos.

2.—Formación:

A) Por la participación en Cursos, Seminarios, Máster y Becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 6 puntos en la forma siguiente:

Duración (horas)	Con aprovechamiento		Asistencia	
	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial
Hasta 20 horas.	0.5	0.25	0.38	0.190
de 21 a 40 horas.	0.75	0.375	0.57	0.285
de 41 a 100 horas.	1	0.5	0.76	0.380
de 101 a 200 horas.	1.5	0.75	1.14	0.570
de 201 a 300 horas.	2	1	1.52	0.760
Más de 300 horas.	3	2	1.75	1

Cuando no determinen el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 20 horas.

Tendrán consideración de cursos oficiales los organizados por instituciones públicas, la Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados, cuando estén homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación. La determinación de la relación directa será libremente apreciada por la comisión de valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

En ningún caso serán baremables las titulaciones exigidas como requisito para el acceso a la presente convocatoria.

B) Titulaciones: por poseer titulación académica distinta de la exigida siempre que guarde relación con el puesto a desempeñar, hasta un máximo de 1 punto:

- Grado de Doctor: 1,00 punto.
- Título Universitario Superior: 0,80 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,60 puntos.
- Bachiller Superior o equivalente: 0,40 puntos.
- E.S.O., Graduado Escolar, F.P. I o equivalente: 0,20 puntos.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general.

En ningún caso serán baremables las titulaciones exigidas como requisito para el acceso a la presente convocatoria.

3. Experiencia: La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría y cualificación, hasta un máximo de 7 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral de carácter funcional o contractual, en la forma que sigue: 0, 3 puntos por cada 30 días de experiencia.

Sexto.—Para la baremación de los méritos, los aspirantes deberán entregar, lo siguiente:

- Para la baremación de la situación laboral: Copia de la Vida Laboral actualizada.
- Para la baremación de Formación: Copias de los títulos acreditativos de participación en Cursos, Seminarios, Máster y Becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada.
- Para la baremación de Experiencia: Vida laboral actualizada, Informe del Servicio Andaluz de Empleo y cualquier documentación que acredite dicha experiencia, como nóminas, contratos laborales, certificados de empresa, etc.

Cualquier otra documentación que considere oportuna.

Los méritos serán baremables por el Tribunal, siempre y cuando se acredite por los aspirantes que han sido finalizados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Séptimo.—El Tribunal de selección estará compuesto, de conformidad con el Reglamento de Regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal de este Ayuntamiento, por los siguientes miembros:

	<i>Ampliación bolsa monitores de gimnasio</i>
Presidente.	José Ortega Guillén.
Suplente Presidente.	Alberto Márquez Díaz.
Vocal 1.	Alberto Romero Rodríguez.
Suplente Vocal 1.	Rubén Hernández Barrera.
Vocal 2.	Claudia Capitas Tamarit.
Suplente Vocal 2.	Raquel Domínguez Martín.
Vocal 3.	Antonio Carmona Sánchez.
Suplente Vocal 3.	José Manuel Jiménez Algaba.
Secretario/a.	Francisco José Carrión Mellado.
Suplente.	Pilar Morales Sánchez.

Octavo.—Concluida la baremación, el Tribunal publicará en la página web municipal la relación de aspirantes con la puntuación obtenida. Se concederá un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones o alegaciones.

Los aspirantes resultantes de la ampliación se integrarán, por orden de prelación, a partir del último integrante de la bolsa constituida por Decreto de Alcaldía 570/2017, de 4 de mayo.

Anexo

Ampliación bolsa de Monitores de Gimnasio

Apellidos y nombre:

D.N.I.:

Dirección:

Teléfono:

Declaro:

Que teniendo conocimiento de las bases del proceso selectivo, mediante concurso de méritos, convocado para la ampliación de la bolsa de Monitores de Gimnasio:

Primero: Que reúno todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo: Que adjunto a la presente solicitud, a estos efectos:

- Fotocopia del DNI (o documento equivalente que acredite su personalidad como pasaporte o carné de conducir; en caso de personas extranjeras documento nacional equivalente)
- Copia de la Vida Laboral actualizada.
- Acreditación de los perfiles mínimos de titulación según lo establecido en la Base Segunda. e).
- Acreditación de los méritos que han de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso (Certificados de cursos, contratos laborales, otras titulaciones etc).

Por todo ello, solicito.

Ser admitido/a como aspirante en el proceso selectivo descrito en la parte expositiva de este escrito.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

El/La solicitante,

Fdo.: _____ »

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 4 de febrero de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

4W-847

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Mediante Decreto de Alcaldía número 129/2020 de fecha 3 de febrero, se han aprobado las siguientes bases de proceso selectivo de Diplomado o Grado en Empresariales para contrato de sustitución de empleado público, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Anexo I.—Bases del proceso selectivo de un Diplomado o Grado en Empresariales.

Primero.—Llevar a cabo el proceso de selección de entre los candidatos preseleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo de Mairena del Alcor, una vez presentada la correspondiente oferta en el Servicio Andaluz de Empleo, debiendo los aspirantes cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la siguiente titulación: Diplomado o Grado en Empresariales.
- b) Curso de 300 horas o superior en fiscalidad.

Los requisitos exigidos a los aspirantes deben cumplirse a la fecha de registro de la oferta por el Servicio Andaluz de Empleo.

Segundo.—Los aspirantes preseleccionados acompañarán a la carta de presentación, copia que acredite el cumplimiento de la titulación mínima exigida, así como de los méritos que han de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso.

En todo caso, los aspirantes deberán presentar junto a la solicitud:

- Copia del D.N.I.
- Copia de la Vida Laboral actualizada.
- Títulos exigidos.
- Documentos justificativos de los méritos que se alegan (Certificados de cursos, contratos laborales, etc).

Tercero.—Aplicar el baremo establecido por el artículo 9 del Reglamento Regulator de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal de este Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia Sevilla núm. 93, de 24 de abril de 2014):

1.—Formación:

A) Por la participación en Cursos, Seminarios, Máster y Becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 6 puntos.

Duración (horas)	Con aprovechamiento		Asistencia	
	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial
Hasta 20 horas.	0.5	0.25	0.38	0.190
de 21 a 40 horas.	0.75	0.375	0.57	0.285
de 41 a 100 horas.	1	0.5	0.76	0.380
de 101 a 200 horas.	1.5	0.75	1.14	0.570
de 201 a 300 horas.	2	1	1.52	0.760
Más de 300 horas.	3	2	1.75	1

Cuando no determinen el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 20 horas.

Tendrán consideración de cursos oficiales los organizados por instituciones públicas, la Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados, cuando estén homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación. La determinación de la relación directa será libremente apreciada por la comisión de valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

En ningún caso serán baremables las titulaciones exigidas como requisito para el acceso a la presente convocatoria.

B) Titulaciones: por poseer titulación académica distinta de la exigida siempre que guarde relación con el puesto a desempeñar, hasta un máximo de 1 punto:

- Grado de Doctor: 1,00 punto.
- Título Universitario Superior: 0,80 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,60 puntos.
- Bachiller Superior o equivalente: 0,40 puntos.
- E.S.O., Graduado Escolar, F.P. I o equivalente: 0,20 puntos.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general.

2.—Experiencia: La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría y cualificación, hasta un máximo de 7 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral de carácter funcional o contractual, en la forma que sigue: 0, 3 puntos por cada 30 días de experiencia.

Cuarto.—Para la baremación de los méritos, los aspirantes deberán entregar, lo siguiente:

- Para la baremación de Formación: Copias de los títulos acreditativos de participación en Cursos, Seminarios, Máster y Becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada.
- Para la baremación de Experiencia: Vida laboral actualizada, Informe del Servicio Andaluz de Empleo y cualquier documentación que acredite dicha experiencia, como nóminas, contratos laborales, certificados de empresa, etc.

Cualquier otra documentación que considere oportuna.

Los méritos serán baremables por el Tribunal, siempre y cuando se acredite por los aspirantes que han sido finalizados a la fecha de registro de la oferta por el Servicio Andaluz de Empleo.

Quinto.—El Tribunal de Selección estará compuesto, de conformidad con el Reglamento de Regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, por los siguientes miembros:

	<i>Diplomado o Grado en Empresariales</i>
Presidente.	Jorge Fernández Carmona.
Suplente.	Esperanza Manzano Moñino.
Vocal 1.	Isabel García Mellado.
Suplente Vocal 1.	Milagros Núñez Rodríguez.
Vocal 2.	Susana Jiménez Ojeda.
Suplente Vocal 2.	Rocío Domínguez Pérez.
Vocal 3.	Patricia Cabello Pílares.
Suplente Vocal 3.	José Antonio Jiménez Rodríguez.
Secretario.	Diego Jiménez Sánchez.
Suplente.	Pilar Morales Sánchez.

Sexto.—El/la aspirante con mayor puntuación será propuesto para su contratación, en caso de renuncia se propondrá al siguiente con mayor puntuación y así sucesivamente. La duración del contrato será hasta la incorporación de don Israel Gallego García tras su período de Incapacidad Temporal. En caso que una vez iniciada la relación laboral el contrato se extinguiera por una causa diferente de la anterior, se procederá a realizar llamamiento al siguiente aspirante en orden de prelación siempre que se mantenga la necesidad de cobertura del puesto.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 4 de febrero de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

4W-848

MAIRENA DEL ALJARAFE

Corrección de errores

En el anuncio con número de registro 8471-P, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 26 de fecha 1 de febrero de 2020, por error se identificó el Ayuntamiento ordenante de la publicación de dicho anuncio como Mairena del Alcor, siendo el correcto el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Se vuelve a publicar el anuncio de referencia íntegro, tal como debió aparecer originariamente, para general conocimiento y con el fin de que surta los efectos oportunos.

«Doña Marta Alonso Lappi, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 2994, de fecha 6 de noviembre de 2019, se aprueba la iniciativa de establecimiento del sistema por compensación y se aprueban inicialmente las bases de actuación y estatutos que han de regir la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución denominada AUSU-26 «Calle Calahoyas» en el Plan General del Ordenación Urbana, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, sometiéndose a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en la calle Nueva, 21, así como en la página web del Ayuntamiento <http://www.mairenadelaljarafe.es/es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerenciamunicipal-de-urbanismo/Documentos-urbanisticos-en-exposicion-publica/>, y portal de la transparencia (Indicador 4.1) a fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 161 y 162 del R.G.U.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA AUSU 26 CALLE CALAHOYA PGOU MAIRENA DEL ALJARAFE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. *Ámbito territorial y finalidad.*

1. Las presentes bases se redactan para establecer los criterios a adoptar en la elaboración del proyecto de reparcelación que la Junta de Compensación redacte en el ámbito de la innovación del estudio de detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 «Calle Calahoya» del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe.

2. El desarrollo de dicha Unidad se efectuará por el sistema de Compensación de conformidad a lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

3. Las presentes bases contienen un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma, reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento, como Órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

4. Una vez aprobadas definitivamente las bases y los Estatutos de la Junta de Compensación se constituirá la Junta mencionada, con efectos desde la inscripción del acuerdo de aprobación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

5. En su momento, y en desarrollo de estas bases, se formulará un proyecto de reparcelación, con el contenido que señala el artículo 11 de los Estatutos de la Junta que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de Título para la adjudicación de los terrenos.

6. En el desarrollo y aplicación de dicho sistema se estará a lo establecido en la LOUA así como, en lo que sea procedente, en el Reglamento de Gestión Urbanística (RG 3288/1978), y a lo que se prevé en estas Bases.

Base 2. Actuaciones que comprende.

La actuación por el sistema de compensación comprenderá:

- a) La expresión de las fincas de los propietarios no incorporados cuya beneficiaria será la Junta de Compensación.
- b) La cesión gratuita al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de los terrenos de cesión obligatoria así como de las obras e instalaciones que hayan de ejecutarse conforme al planeamiento vigente.
- c) El pago de las obras de urbanización y otros costes inherentes, fijados en el art. 113 de la LOUA y en las presentes bases.
- d) La justa distribución de los beneficios y las cargas entre los propietarios de acuerdo con lo establecido en la base 17.

Base 3. Fuerza de obligar.

1. La aprobación de las bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de $\frac{2}{3}$ las cuotas presentes o representadas en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación, por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Base 4. Valoración de las fincas aportadas.

1. Toda vez que la unidad se ejecuta en suelo urbano no consolidado, en un principio el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie real de sus fincas respectivas incluidas en la Unidad de Ejecución en relación con la extensión total que supone la actuación.

2. Se asignará a cada una de las fincas un porcentaje expresado en cuotas de participación de acuerdo con el criterio señalado en el punto anterior.

3. Las superficies computables serán las que resulten de la medición real realizada mediante el levantamiento topográfico de la unidad de ejecución.

4. Cada propietario habrá de acreditar la propiedad mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario. En caso de discrepancia entre la superficie registral y la real según medición reciente, preponderará en todos los casos éstas sobre aquélla.

5. Cuando alguna de las fincas aportadas a la compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. Todo ello, sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.
- b) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al ministerio fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.
- c) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constara anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

6. En el supuesto de discrepancias sobre la propiedad de terrenos no inmatriculados o en la fijación de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, de modo provisional, para la confección del proyecto de reparcelación, si bien no se adjudicará hasta tanto no se resuelva por acuerdo entre los interesados, acreditada mediante comparecencia u otra forma fehaciente, o resolución judicial. Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponderá a los Tribunales ordinarios. El Proyecto de Reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda.

7. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe asumirá la representación de los derechos e intereses de estas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivas por la vía de apremio en caso de impago.

Base 5. Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se consideran como valores aportados, pero los que deban derruirse serán indemnizados con cargo al fondo de compensación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria. No obstante, la Asamblea podrá adoptar otros criterios de valoración.

6. En todos estos supuestos, ha de añadirse el 5 por 100 de afección, y la Administración, en uso del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

Base 6. *De las obras de urbanización existentes.*

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al Proyecto de Urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución por la empresa urbanizadora, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el Proyecto de Urbanización, tomando como bases los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

Base 7. *Existencia de cargas reales.*

El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

Base 8. *Valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales.*

1. Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho civil o Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y especialmente la derivada de la diferencia de rentas.
- b) Cuantía de los gastos de traslado, por licencias, portes, nuevos contratos, etc.
- c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

3. En los arrendamientos rústicos se ponderará:

- a) Carácter de actividad económica principal del arrendatario.
- b) Dificultad de sustitución de dicha actividad
- c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.
- d) Valor de los elementos mecánicos propios del arrendamiento utilizado en la explotación.
- e) Tener el arrendatario su domicilio habitual en la finca arrendada.

4. En los traslados de industria, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia

5. En los supuestos de los tres primeros números de esta Base, procede también el pago del 5 por 100 de afección, y en todos ellos es utilizable el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Base 9. *Otros derechos que se extinguen y su indemnización.*

1. La ejecución de la urbanización supone la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

2. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.

Base 10. *Valoraciones en caso de incorporación de empresa urbanizadora.*

1. De conformidad con el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística y 134.2 y 3 de la LOUA, en cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios de la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y la compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquellas por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la asamblea al acordarse su incorporación con arreglo a las reglas fijadas por los Estatutos. En todo caso para fijar dicha valoración se tendrá en cuenta el coste del presupuesto de un proyecto de urbanización, conviniéndose entre empresa y la Junta, en el momento de la incorporación, si esa cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes.

3. La participación de la empresa urbanizadora disminuirá proporcionalmente la de los miembros de la Junta, ostentando la empresa los derechos previstos en los Estatutos.

4. La empresa urbanizadora deberá garantizar la correcta ejecución de las obras mediante las cauciones que de acuerdo con los Estatutos se establezcan.

III. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Base 12. *Contratación de las obras de urbanización.*

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

- a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la administración actuante y del Consejo de Administración de la Junta respecto de las obras.
- b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.
- c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
- d) La retención que pueda efectuar La Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

Base 13. *Costes de urbanización.*

Conforme a lo establecido en el artículo 113 de la LOUA se consideran gastos de urbanización los siguientes:

1. Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras. Se considerarán así mismos costes de urbanización el relleno o desmonte necesario para dejar las parcelas resultantes a la misma cota rasante que sus vías de acceso.

2. Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

3. Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.

4. Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines públicos.

5. Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada, el proyecto de urbanización, así como el de reparcelación y los gastos inherentes a la constitución de la Junta de Compensación, sin perjuicio de lo previsto en el punto siguiente.

6. Gestión del sistema de actuación conforme al art. 129.2 de la LOUA.

7. Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

8. Realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

9. Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.

10. Las de urbanización de los Sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el PGOU de Mairena del Aljarafe.

11. Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes o instalaciones.

12. Los intereses de capitales a invertir.

13. Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.

14. Cualquier otro que la Junta determine.

IV. DE LAS CUOTAS

Base 14. *Cuotas de participación en la distribución de beneficios y cargas.*

1. La participación de cada propietario en la distribución de los beneficios y en las cargas o pérdidas, será proporcional a la aportación inicial de suelo respecto del total de la Unidad de Ejecución, sin perjuicio de lo establecido en las bases 4, 5 y 9.

2. En el caso de incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, se procederá, en el momento a de su integración, al reajuste de las participaciones en la base 10 y se asignaran las cuotas correspondientes a la empresa urbanizadora.

Base 15. *Forma y plazos de la realización de aportaciones y del pago de las cuotas.*

1. Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:

- a) En metálico.
- b) Cesión de terrenos.
- c) En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.

2. El obligado propondrá la forma de pago que podrá ser pago en metálico, o podrá sustituirse este por la aportación de industria o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

3. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente como aportada, a resultas de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

4. Los propietarios efectuaran una aportación inicial en el momento de constituirse la Junta, no superior al 5% previsto para la ejecución de la total urbanización, para el reintegro de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubiesen comportado, incrementadas, si así se estima, con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido.

5. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, se abonarán conforme a lo establecido en el art. 53 de los Estatutos.

Base 16. *Supuesto de incumplimiento de obligaciones.*

1. Con independencia lo establecido en los art. 16 y 17 de los Estatutos por falta de incorporación a la Junta, es también procedente la sanción respecto de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones, tal y como se establece en el art. 27 de los Estatutos.

2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, oídos la Junta de Compensación y el interesado determinará la existencia del referido incumplimiento.

IV. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

Base 17. *De las reglas para la distribución de beneficios y cargas.*

La justa distribución de los beneficios y de las cargas, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística entre los propietarios y demás miembros integrantes de la Junta de Compensación, se realizará en proporción a las respectivas cuotas de participación en la mencionada equidistribución que resulten de la adjudicación, tal y como se establece en a base 14.

Base 18. *De los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.*

1. Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

2. También se incluirá en dicha cuenta para ser compensados como diferencias de adjudicación los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios.

3. Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15 por 100 del valor de la finca a adjudicar.

4. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General, antes de las adjudicaciones y se reflejaran en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones que se prevean, y que será aprobado con el voto favorable de las partes de las cuotas presentes o representadas $\frac{2}{3}$ en la Asamblea General.

Base 19. *Cesiones obligatorias de terrenos y obras de urbanización.*

1. Los terrenos de cesión obligatoria serán transmitidos al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en virtud del acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación. No obstante, la Junta o el contratista por ella designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización previa autorización Municipal y exclusivamente durante la duración de las obras.

2. La cesión de las obras de urbanización y de aquellas instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá a favor del Ayuntamiento.

3. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá la cesión al Ayuntamiento de las fincas que en su caso le correspondan en concepto de aprovechamiento.

Base 20. *Momento de la adjudicación.*

La aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe del Proyecto de Reparcelación y el otorgamiento de escritura pública con el contenido señalado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente.

Base 21. *Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por empresas urbanizadoras.*

Se podrán realizar actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aún antes de ultimar la urbanización previa solicitud de licencia al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe conforme se establece en el art. 55 de la LOUA y especialmente:

- Una vez que haya ganado firmeza en vía administrativa el proyecto de reparcelación y se haya producido la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, con la asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación o instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización.
- El compromiso de urbanización comprende necesariamente además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parecía, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento.
- Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de consignación de esta condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación o instalación o partes de las mismas.

Base 22. *Enajenación de terrenos por la Junta.*

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a Empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo de la adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de los resultantes.

Base 23. *Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa del Sector, tanto en los que respecta a las características técnicas de las obras como en el referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento.

2. En caso de falta de urbanización, el Ayuntamiento podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el Título VI de la LOUA, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquella.

Base 24. Afección real de los terrenos.

1. De acuerdo con lo previsto en la LOUA, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en el polígono o unidad de actuación.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Base 25. Valoración de las fincas resultantes.

La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones habrá de realizarse conforme con los criterios establecidos en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. No obstante, si tales obras o instalaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, entonces no serán objeto de valoración independiente. Las valoraciones de los bienes y derechos aportados se efectuarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación general pertinente, según los siguientes criterios:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasará en la forma establecida en los apartados siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.
3. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán en base al techo edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes, que se justificarán por las circunstancias de las fincas.
4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación. En el caso de que se produzca la expropiación al titular dominical de la finca expropiada, de la valoración resultante, si se hubiese efectuado en base al aprovechamiento correspondiente de valores de repercusión, habrán de deducirse, cuando proceda, los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes, según las normas o determinaciones de este carácter contenidas en el planeamiento o en el proyecto de obras de urbanización correspondiente o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar. Tal valoración, solo será aplicable de ser así impuesta por la legislación urbanística aplicable.
5. En el caso de las zonas incorporadas al sistema de espacios libres se calculará el valor en base al Valor Unitario Básico (VUB) que el catastro de contribución urbana marque para el sector, corrigiéndose, según la normativa catastral, para los casos de suelo sin edificabilidad.

Base 26. Adjudicación de fincas a los miembros de la Junta.

1. Las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88.1 y siguientes del Reglamento de Gestión.

2. Toda la superficie que con arreglo al Estudio de Detalle sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable deberá ser objeto de adjudicación, de forma independiente o en cuotas indivisas, en el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia junta.

3. Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la junta se efectúe en solares o fincas resultantes, éstas se adjudicarán libres de cargas y gravámenes, salvo que se acordara la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

Base 27. Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por empresas urbanizadoras.

1. En lo relativo al momento y condiciones en que puedan edificarse los solares resultantes por sus adjudicatarios se estará, en todo caso, a las normas referentes al ejercicio de la facultad de edificar establecidas en el Título II, capítulo I del Reglamento de Gestión Urbanística, así como en lo señalado específicamente en el Estudio de Detalle que desarrolla esta unidad.

2. Asimismo, se cumplirán las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística, todo ello sin detrimento de la posibilidad de edificación simultánea a la urbanización.

Base 28. Oferta de adquisición de terrenos por la Junta a los propietarios.

Los propietarios que no suscriban la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, recibirán en el trámite de información pública del proyecto de reparcelación, oferta de adquisición de sus terrenos, que, a los efectos, se establece en ciento cincuenta (150) euros por metro cuadrado aportado.

Base 29. Oferta de compensación de costes por la Junta a los propietarios.

Los propietarios, recibirán en el trámite de información pública del proyecto de reparcelación, oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. A estos efectos, la oferta es la cesión del setenta por ciento (75%) del terreno urbanizado al cual tendría derecho, a favor de la Junta de Compensación, quien asumirá por ello los costes de urbanización correspondientes a ese propietario.

Base 30. *Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos.*

Para las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos se estará a lo que acuerde la Administración actuante, sin perjuicio de las acciones y derechos que puedan asistir a los propietarios y sin que dicha garantía pueda ser inferior al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar conforme al art. 130.2 A.g) de la LOUA.

Base 31. *Forma de exacción de las cuotas de conservación, si procediere, hasta la disolución de la Junta.*

1. Una vez terminadas las obras de urbanización y con la presentación del certificado final de obras se solicitará al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe la recepción provisional de las mismas, que una vez aprobada marcará el comienzo del plazo de garantía de un año para proceder a la recepción definitiva de la misma, conforme se establece en el art. 154 de la LOUA.

2. La recepción de las obras de urbanización corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución como se establece en el art. 154 de la LOUA.

3. La conservación de las obras de urbanización hasta tanto se produzca la recepción definitiva por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe corresponderá a la Junta de Compensación, teniendo los costes la consideración de gastos de urbanización tal y como se establece en el art. 153.

4. Una vez realizada la recepción definitiva por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe la Junta de Compensación se liquidará conforme se establece en el art. 60 de los Estatutos y se transformará en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación con la finalidad de conservar las obras e instalaciones de la urbanización.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA AUSU 26 CALLE CALAHOYA PGOU MAIRENA DEL ALJARAFE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y NORMATIVA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 1. *Constitución.*

Para la ejecución del desarrollo urbanístico de la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe, denominada «Calle Calahoya», mediante el sistema de compensación, se constituye esta Junta de Compensación que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no dispuesto por éstos, por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 (LOUA), con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y la Ley 6/2016, de 1 de agosto, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable; además de la legislación estatal básica que a estos efectos nos referiremos al RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 2. *Denominación.*

La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye con la denominación de Junta de Compensación de la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 «Calle Calahoya» en el término municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Artículo 3. *Domicilio.*

1. El domicilio de la Junta de Compensación se fija en avenida San Francisco Javier núm. 9, edificio Sevilla-2, planta 5.ª, Módulo 30. 41018 Sevilla.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de las cuotas presentes o representadas, $\frac{2}{3}$ dando cuenta a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. *Delimitación.*

El ámbito de actuación de la Junta de Compensación es el definido por la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, el 9 de mayo de 2019.

Artículo 5. *Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos ordenados por la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 «calle Calahoya» del PGOU de Mairena del Aljarafe, mediante la formulación del proyecto de reparcelación para la equidistribución de beneficios y cargas y la cesión gratuita al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, libre de cargas y en pleno dominio de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento destinados a uso y dominio público.

Artículo 6. *Fines.*

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objetivo propuesto, los encomendados por la LOUA a dicho Órgano, y en particular los siguientes, que se enuncian con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.
- b) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.
- c) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación de los Proyecto de Reparcelación y de Urbanización.
- d) Asumir frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución íntegra y a su costa, de las obras de urbanización previstas en el correspondiente Proyecto.
- e) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora, interesándose por la inscripción como tal, en el Registro autonómico.
- f) La cesión de los terrenos destinados a uso público en la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 «calle Calahoya» al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, así como llevar a cabo la efectividad de tal transmisión.
- g) Solicitar del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, respecto de las parcelas cuyos propietarios no se incorporen a la Junta durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial del Proyecto de Bases y Estatutos y que no hayan optado por algunas de las alternativas establecidas el art. 129.3 y 4 de la LOUA, el establecimiento de la aportación forzosa mediante reparcelación, contraídas a tenor de lo establecido en el artículo 135 de la LOUA.

- h) Determinar la forma en que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A) f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que será proporcional a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela o cuota indivisa que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.
- i) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.
- j) Solicitar del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.
- k) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta en la forma prevista en estos Estatutos y las Bases correspondientes que serán inscritas en el Registro de la Propiedad.
- l) La formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para los que, si se emitiesen títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.
- m) La gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, autonomía o municipio, así como ante los jueces y tribunales, en todos los grados y jurisdicciones, y los particulares.
- n) El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.
- ñ) La solicitud de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la legislación general y autonómica, así como por las correspondientes normas locales a tenor de lo establecido en el art. 137 de la LOUA.
- o) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según los textos legales vigentes.

Artículo 7. *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La personalidad jurídica se adquirirá a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, una vez cumplimentados los trámites que determina el art. 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, conforme a lo establecido en el art. 111.2. de la LOUA.

2. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquéllas sin más limitaciones que las que puedan establecerse en los presentes Estatutos.

3. Las aportaciones de terrenos incluidos en el ámbito de actuación de la Junta y las adjudicaciones que se realicen a favor de los propietarios miembros de la misma y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos, estarán exentas, con carácter permanente, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 8. *Administración actuante.*

1. La Junta de Compensación actuará bajo la tutela de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe:

- a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia de las alegaciones de estos a los promotores, para su contestación.
- b) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- c) Designación de representante en la Junta de Compensación.
- d) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.
- e) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos o las bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.
- f) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta.
- h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 9. *Duración.*

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el artículo 59 de estos Estatutos.

Artículo 10. *Estatutos y bases de actuación.*

1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación, que se acompañan, se refieren fundamentalmente a criterios de valoración de fincas aportadas y resultantes, exacción de cuotas y distribución de beneficios y cargas.

2. El Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por plazo de 20 días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados.

3. La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen más de los $\frac{2}{3}$ las cuotas presentes o representadas, en la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 11. *Proyecto de reparcelación.*

1. En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, se redactará, en el plazo máximo de dos meses una vez aprobados los Estatutos y las Bases de actuación, deberá formular, con sujeción a las Bases y Estatutos, y presentar para su aprobación, un Proyecto de Reparcelación que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus

adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes, como se establece en el art. 136 de la LOUA; aprobado el proyecto por la Junta de Compensación y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

2. En la formulación del proyecto de reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta.

TÍTULO II: SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. *Asociados.*

1. La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma que hayan de hacer efectivo su derecho en la unidad de ejecución.

2. Un representante del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, que formará parte con voz y voto, de la Asamblea General y del Consejo de Administración como establece el art. 134.4 de la LOUA.

3. Las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para urbanizar el suelo de la unidad de ejecución. Siempre y cuando esta incorporación sea aprobada en Asamblea General y la empresa urbanizadora, en su caso, estará representada por una sola persona.

Artículo 13. *Clase de socios.*

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 14. *Socios fundadores.*

Serán socios fundadores los propietarios que hubieren firmado la solicitud de aprobación de estos Estatutos y de las Bases de actuación de la Junta de Compensación.

Artículo 15. *Socios adheridos.*

Serán socios adheridos las personas físicas o jurídicas recogidas en el Artículo 12, que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo fijado al efecto.

Artículo 16. *Previsión de incorporación de los propietarios.*

1. Los propietarios que no se hubiesen incorporado a la Junta de Compensación con anterioridad podrán hacerlo durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Bases y Estatutos y de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del mismo.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, como administración actuante, dentro del plazo señalado, mediante escrito en el que se haga constar expresamente la aceptación del contenido de los Estatutos definitivamente aprobados.

3. La eficacia de la adhesión se condicionará al abono de las cantidades que resulten del certificado expedido por el Secretario de la Junta como cantidades abonadas por sus miembros hasta la fecha y que resulten de la cuota que por razón de su aportación les correspondiere según acuerdo de la Asamblea, pudiendo optar entre el abono en metálico y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. El plazo para su abono será de un mes desde la notificación de la misma.

4. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe la solicitud prevista en el párrafo 2, facultará a la Junta para continuar el sistema en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema salvo que soliciten la expropiación.

Artículo 17. *Previsión de propietarios que no quieran incorporarse.*

Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema, renunciando a su derecho de integrarse en la Junta de Compensación pueden solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del Sector.

Artículo 18. *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable de $\frac{2}{3}$ de las cuotas presentes o representadas en la misma.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta y Compensación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 19. *Titularidades especiales.*

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otro cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 20. *Transmisión de bienes y derechos.*

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. Los miembros de la Entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los electos de su necesaria constancia.
- b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

Artículo 21. *Constitución de la Junta de Compensación.*

Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y, en todo caso, dentro de los noventa días desde la fecha de éste, los redactores y promotores de las Bases y Estatutos convocarán sesión extraordinaria de la Asamblea General a fin de constituir la Junta de Compensación y designar a los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 22. *Convocatorias.*

Los promotores de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación citarán a los propietarios mediante carta certificada o cualquier otro sistema que permita su conocimiento fehaciente, para la celebración de la Asamblea General Constitutiva, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar y objeto de la misma.

Artículo 23. *Validez de la constitución y acuerdos.*

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella los propietarios que representen más de las cuotas presentes o representadas. $\frac{2}{3}$ Los acuerdos requerirán el voto favorable de los socios que detenten igual porcentaje de participación.

Artículo 24. *Acta de constitución.*

1. Del contenido de la Asamblea General se levantará acta de la sesión, que habrá de ser aprobada en la misma reunión. Dicha acta, además del acuerdo de constitución, contendrá los pormenores previstos en el artículo 163.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que se designen para ocupar los cargos del Consejo de Administración.
- d) Acuerdo de constitución.

3. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 25. *Derechos de los integrantes de la Junta de Compensación.*

- a) Asistir por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y ser elegidos para el desempeño de cargos.
- c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, sin más excepciones y requisitos que los requeridos por las Leyes, por el Planeamiento Urbanístico y por estos Estatutos.
- d) Adquirir la titularidad de los terrenos o edificaciones que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.
- e) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo cito en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General. f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 26. *Obligaciones de los integrantes de la Junta de Compensación.*

1. Los miembros de la Junta tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- b) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo de Administración.
- c) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.
- d) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.
- e) Notificar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella. f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

2. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar por una mayoría del 51 por 100 de las cuotas de interés en el proindiviso una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la junta, respondiendo solidariamente frente a ella de las obligaciones derivadas de su condición. Del mismo modo, se procederá cuando apareciesen discrepancias entre los copropietarios y fuera necesario adoptar una posición común. Si en el plazo que se señale al efecto no se designara representante, lo nombrará el órgano actuante.

Artículo 27. *Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la LOUA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

- a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.
 - b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.
2. El procedimiento de expropiación será el establecido en la LOUA para actuaciones aisladas.

TÍTULO III: ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. *Enumeración.*

1. Los Órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.

2. También ostentarán facultades:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Gerente.
- d) El Secretario. Estos cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

Capítulo 1.º De la Asamblea General

Artículo 29. *Composición y clases.*

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la Memoria, Cuentas y Balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

2. Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, y formará parte de dicha Asamblea, con voz pero sin voto, el representante de la Administración actuante a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA.

3. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo de Administración o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el 30 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

4. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de las acciones pertinentes.

Artículo 30. *Facultades.*

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.
- b) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobación en su caso de los Presupuestos de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente.
- d) Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a satisfacer por los asociados
- e) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- g) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.
- h) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los Órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- i) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- j) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- k) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el título VII de estos Estatutos.
- l) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Artículo 31. *Convocatoria.*

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta certificada o cualquier otro medio que le permita tener conocimiento fehaciente, remitida a los socios de la Junta con diez días de antelación cuando menos a la fechas en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

4. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el Informe de los Censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 32. *Constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, los de las cuotas presentes o representadas. $\frac{2}{3}$ Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 33. *Sesiones.*

1. El Presidente del Consejo de Administración, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o su sustituto.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; no obstante, los acuerdos de modificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios, que representen más del 50 por 100 de las participaciones de la Entidad, siendo necesario el 80 por 100 para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 34. *Actas.*

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, Secretario y dos interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

4. A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanístico deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 2.º Del Consejo de Administración

Artículo 35. *Composición.*

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Gerente y un Secretario que lo serán de la Entidad, y un vocal en representación de la administración actuante. 2 A excepción del Vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo, a excepción del Gerente, habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos.

Artículo 36. *Duración de cargos.*

El nombramiento de miembro del Consejo de Administración tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de la facultad de remoción o cese de la propia Asamblea General contenida en el artículo 26 de los presentes Estatutos. En caso de fallecimiento, renuncia o cese, el Consejo designará de entre los miembros de la junta un sustituto provisional hasta la celebración de la siguiente asamblea general. Los cargos del consejo no serán remunerados, salvo que la asamblea dispusiera lo contrario.

Artículo 37. *Facultades.*

Son funciones peculiares del Consejo de Administración:

- a) Administración de la Junta de acuerdo con la LOUA, el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos.
- b) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- c) La ejecución de los acuerdos de la misma.
- d) Determinación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como de los plazos para efectuarlas.
- e) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.
- f) Proponer a la Asamblea General las correspondientes cuotas a los asociados de la entidad, así como las modificaciones que fueran pertinentes, bien por nuevas aportaciones o consecuencia de operaciones de parcelación.
- g) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender los gastos comunes, forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los asociados morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que correspondan.
- h) Hacer y exigir toda clase de pagos, cobros liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago o beneficiaria de la misma.
- i) Abrir o mantener toda clase de cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o créditos, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- j) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos con carácter oficial o privado, cajas de ahorros, sociedades, empresas, particulares,...etc.
- k) Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales.
- l) La formulación, encargo y remisión de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización a la Asamblea General.
- m) Contratación de la ejecución de las obras.
- n) Venta de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Reparcelación para hacer frente a los gastos de urbanización.
- o) El desarrollo de la gestión económica y contabilizar los resultados de la Gestión.
- p) La representación jurídica de la misma.
- q) Nombramiento de Letrados y Procuradores.
- r) El nombramiento y separación del Gerente y resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta, y el señalamiento de su régimen de trabajo y retribuciones que libremente se pacten.
- s) El ejercicio del resto de facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General y las que ésta le delegue.
- t) La interpretación de los Estatutos.

Artículo 38. *Sesiones.*

1. El Consejo de Administración se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada o cualquier otro medio que le permita tener conocimiento fehaciente, con un mínimo de cinco días de antelación.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recurso que sean procedentes.

Artículo 39. *Actas.*

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobadas en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 3.º Del Presidente

Artículo 40. *Nombramiento.*

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 32, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 41. *Funciones.*

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer, en la forma que el Consejo de Administración determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Junta.
- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Capítulo 4.º Del Vicepresidente

Artículo 42. *Nombramiento.*

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por mismo período que el Presidente.

Artículo 43. *Funciones.*

- a) Ejercer todas las Facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

Capítulo 5.º Del Gerente.

Artículo 44. *Nombramiento.*

El Gerente será designado por el Consejo de Administración y podrá nombrarlo de entre personas ajenas a la Entidad y su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del propio Consejo.

Artículo 45. *Funciones.*

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.
- c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.
- d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.
- e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Capítulo 6.º Del Secretario

Artículo 46. *Nombramiento.*

El Secretario será nombrarlo en igual forma y por el mismo período que el Presidente y podrá recaer en personas que no ostenten la cualidad de Vocal, en cuyo caso tendrá voz y no voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del consejo de Administración.

Artículo 47. *Funciones.*

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea general y del Consejo de Administración.
- b) Levantar actas de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
- e) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- f) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuotas de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

Capítulo 7.º Del Representante de la Administración actuante

Artículo 48. *Nombramiento.*

Será nombrado por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe conforme a lo establecido en el art. 134.4 de la LOUA y siguiendo el procedimiento establecido en el art. 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 49. Funciones.

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz y voto.
- b) Velar por el cumplimiento de lo previsto en el estudio de detalle, programa y bases de actuación.
- c) En el caso de que estime un pretendido acuerdo de la Junta que sea contrario a la normativa urbanística aplicable o a los intereses del Municipio, lo manifestará previamente a la adopción del correspondiente acuerdo. Si fuera desatendida su manifestación lo comunicará a la Corporación Municipal a los efectos procedentes.

TÍTULO IV: APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS**Artículo 50. Clases de aportación.**

- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.
- d) Por las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etcétera, que se obtengan.
- e) Por el producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- f) Por las aportaciones, en su caso, de empresas urbanizadoras.
- g) Por los rendimientos de sus bienes muebles o inmuebles.

Artículo 51. Aportación de terrenos y existencia de derechos reales.

1. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

2. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las Bases.

Artículo 52. Cuotas y sus clases.

Las aportaciones de los socios serán de dos clases:

1. Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de acuerdo con las precisiones señaladas por el Consejo de Administración a tal efecto y que se recogen en los presupuestos anuales.
2. Extraordinarias, las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

Artículo 53. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la cuota de participación de cada miembro de la Junta hasta tanto se determine la cuota de participación definitiva en la distribución de beneficios y cargas en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación, en función de las tipologías y edificabilidades asignadas en el mismo.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo de Administración a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

- a) Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si se pagase la cuota en el plazo del mes siguiente.
- b) Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.
- c) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.
- d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.
- e) El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

TÍTULO V: ACTAS Y CONTABILIDAD**Artículo 54. Actas.**

Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración se transcribirán en sus respectivos libros de Actas, que deberán de estar foliados, encuadernados y legalizados fehacientemente.

Artículo 55. Contabilidad.

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que haya de rendirse.

2. La contabilidad de la Entidad estará a cargo del miembro del Consejo de Administración designado a tal fin.

TÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO**Artículo 56. Vigencia de los Estatutos.**

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación, en relación con las disposiciones y normas aplicables.

2. Cualquier modificación de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.3., requerirá la aprobación definitiva del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 57. Acciones jurisdiccionales.

En materias civiles, los socios de la Junta de Compensación, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los jueces y tribunales de Sevilla.

Artículo 58. *Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el Órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

1. Los acuerdos del Consejo de Administración podrán ser impugnados, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular el correspondiente recurso de alzada ante el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá interponerse ante Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

3. Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la Junta de Compensación.
- b) Haber votado el socio recurrente por si o por representación, en el supuesto de haber concurrido a la sesión, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4. Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, serán considerados definitivos, si no fueron impugnados en el plazo y condiciones señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 59. *Disolución.*

Causas:

1. Por mandato judicial o prescripción legal.
2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.
3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.
4. Por la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema de actuación por parte de la Administración actuante. En los supuestos segundo y tercero precedentes; la disolución habrá de ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 60. *Liquidación.*

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

1. El Consejo de Administración procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.

En Mairena del Aljarafe a 13 de noviembre de 2019.—La Vicepresidenta, Marta Alonso Lappi.»

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—«Boletín Oficial» de la provincia.

36W-8471ce

OSUNA

Mediante resolución, de fecha 21 de enero de 2020, por esta Alcaldía se ha dispuesto la delegación de sus competencias en el Primer Teniente de Alcaldesa de la Corporación, don Juan Antonio Jiménez Pinto, durante el período comprendido entre los días 22 y 24 de enero, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de la previsión establecida al efecto en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Osuna a 21 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-589

EL PEDROSO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2020, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las posibles vacantes de Monitor Sociocultural, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE MONITOR-DINAMIZADOR SOCIOCULTURAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa en la categoría laboral monitor/a sociocultural y juvenil para el Ayuntamiento de El Pedroso, al objeto de nombrar funcionarios interinos por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando la prestación del servicio no sea posible con funcionarios de carrera del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.2. Las plazas objeto de la convocatoria están encuadradas en la Departamento de Servicios Culturales y Juventud, Grupo C, Subgrupo C1, Nivel de complemento de destino 18 del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.3. Los funcionarios interinos serán nombrados para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando, por razones justificadas de necesidad y urgencia, se de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público:

- a) Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionario de carrera.
- b) Sustitución transitoria de sus titulares.
- c) Ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este estatuto.
- d) Exceso o acumulación de tareas por plazo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

La jornada y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido, con la flexibilidad que requiera el servicio para la mejora del funcionamiento del mismo.

La bolsa tendrá una validez de tres años, desde la fecha del acuerdo aprobatorio de constitución de la misma hasta su finalización o celebración de un nuevo proceso selectivo.

1.4. El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición.

1.5. El presente proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas bases, sus anexos correspondientes y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de los funcionarios de Administración Local; El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

1.6. Funciones a realizar.

Funciones generales:

- Ejecutar diferentes actividades, proyecto o programas para fomentar la cultura en el municipio.

Funciones específicas:

- Programar, ejecutar y evaluar las diversas actividades culturales del municipio: ferias, carnaval, cruces de mayo, cine de verano (proyección de películas), teatro, etc.
- Dar publicidad y difundir las distintas actividades culturales a través de las redes sociales, reuniones informativas, cartelería, folletos, etc.
- Atención de la Biblioteca Municipal: atención usuarios, altas y bajas de usuarios, préstamo de libros, catalogación de libros y elaboración de estadísticas.
- Realizar actividades para el fomento de la lectura.
- Atención al museo y de exposiciones municipales.
- Organizar viajes y visitas a otras localidades.
- Organizar concursos culturales.
- Organizar la revista de feria.
- Supervisión y gestión centro de ocio juvenil.

Otras funciones:

- Colaborar en la programación anual de las actividades, estadísticas y publicaciones relacionadas con su servicio, así como en la redacción de la memoria anual y en la justificación económica y de la actuación.
- Informar al superior inmediato sobre el funcionamiento y resultados del desarrollo de las actividades, redactando periódicamente los informes que se soliciten.
- Detectar las necesidades de material para las actividades y ponerlo en conocimiento del superior directo a través de una propuesta de adquisición.
- Velar por el correcto uso de las instalaciones y la conservación del material y aparatos.
- Control de la limpieza, seguridad y orden en la impartición de las actividades.
- Realizar los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función.
- Llevar a cabo la distribución de soportes de difusión y publicidad de Programas y Actividades.
- Informar a la ciudadanía y colectivos sobre la oferta de actividades y proceder a la detección de necesidades al respecto.
- Preparar y adecuar los espacios para el desarrollo de actividades, así como preparar los recursos para la realización de las mismas.
- Llevar a cabo el seguimiento de los cursos, talleres, conferencias y actividades programadas.
- Cooperar con su Jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal subordinado.
- Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
- Cooperar con su Jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal subordinado.
- Colaborar con diferentes dependencias del Ayuntamiento en los materiales que son de su responsabilidad.
- Efectuar cualquier otra función propia de su ámbito competencial que se le encomiende por su superior jerárquico para la que se necesite su colaboración.

Segundo.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder la edad máxima de jubilación, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No tener ningún antecedente por delito de naturaleza sexual.

f) Encontrarse en posesión del título académico correspondiente a Ciclos Superiores de Formación Profesional de la familia servicios socioculturales y a la comunidad.

g) Los requisitos enumerados en las presentes bases deberán reunirse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en los anexos correspondientes.

Tercero.—*Solicitudes.*

3.1.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso en la cual los interesados deberán manifestar que conocen las presente bases y las aceptan y que reúnen todo y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, pudiéndose a tal efecto utilizar la instancia modelo que se facilitará en la oficina de registro.

3.2.—A la solicitud se acompañarán:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación en su caso.
- Certificado de carecer de antecedentes penales por delito de naturaleza sexual.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.
- Certificados de empresa y la vida laboral del aspirante, para la acreditación de la experiencia profesional.
- Proyecto-propuestas de posibles actividades a desarrollar. El documento será una breve reseña de posibles actividades que en opinión del aspirante pueden desarrollarse en el marco temporal y espacial del que dispone. La no presentación del proyecto supondrá la no admisión del aspirante. El proyecto a presentar no ocupará más de cuatro páginas, a una sola cara, en el formato Times New Román 12, con espacio de interlineado de 1,5.

3.3.—Las solicitudes se presentaran en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso, en días laborales y en horario de oficina, en sede electrónica (<https://www.elpedroso.es>), o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuarta.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, El Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de la exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección, y con la fecha, lugar y hora de las pruebas. Esta resolución se publicará en la página web municipal, y, en el tablón de anuncios.

Quinta.—*Procedimiento selectivo.*

5.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante un sistema de concurso-oposición. Constará de distintas fases.

El Tribunal valorará los méritos de los aspirantes de conformidad con los siguientes criterios:

A) Formación (máximo 3 puntos).

a) Por la participación en curso y/o seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, en la siguiente forma.

- Cursos de 15 a 40 horas 0,05 punto.
- Cursos de 41 a 100 horas, 0,10 punto.
- Cursos de más de 100 horas, 0,20 punto.
- Por posesión del Título de Animación Sociocultural de al menos de 200 horas (1 punto).

B) Experiencia profesional (máximo 3 puntos).

1. Tiempo de servicio prestado en un puesto análogo en cualquier administración pública: 0,10 puntos por cada mes trabajado a jornada completa, computándose la puntuación que corresponda proporcionalmente para los contratos a tiempo parcial.

2. Tiempo de servicio prestado en un puesto análogo en la empresa privada: 0,05 puntos por cada mes de trabajo a jornada completa computándose la puntuación que corresponda proporcionalmente para los contratos a tiempo parcial.

C) Contenido del proyecto (máximo 1 punto). El tribunal valorará la idoneidad de las actividades propuestas. Se tendrá en cuenta la variedad y originalidad de las mismas y especialmente la adecuación de los proyectos a ejecutar en relación con la población destinataria y las instalaciones disponibles para la prestación de servicio.

D) Entrevista personal (máximo 3 puntos). La puntuación se otorgará por el Tribunal en proporción al nivel de conocimientos que demuestre el aspirante en relación con el proyecto que haya presentado y el conocimiento de las tareas a desarrollar en el puesto.

Quinta.—*Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 3 días hábiles, se declarará aprobada lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de errores.

Sexta.—*Tribunal calificador.*

6.1. Los miembros del Tribunal calificador serán técnicos del Ayuntamiento y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

6.2. El Tribunal estará integrado por el Presidente, 2 Vocales, y el Secretario.

6.3. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las Bases Generales de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal en acuerdo que se adopte por mayoría.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y s.s. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Séptima.—*Relación de aprobados.*

Terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal publicará la relación de probados/as, por el orden de puntuaciones que será la suma del resultado obtenido en la fase de oposición, más el resultado obtenido en la fase de concurso, y que constituirán la bolsa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Pedroso y en la página web.

Octava.—*Funcionamiento de la bolsa.*

Los aprobados se ordenarán jerárquicamente, de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dará preferencia a quién haya tenido más puntuación en la fase de oposición.

En caso de que el aspirante elegido para ocupar la vacante no tomará posesión, o habiendo tomado cesara por cualquier motivo en la plaza, ocupará la plaza el integrante de la bolsa a quien corresponda por orden de prelación.

En el caso de sustitución temporal podrá llamarse a un aspirante de la bolsa, que cuando cese la sustitución volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda por la puntuación obtenida en proceso selectivo.

Novena.—*Nombramiento y toma de posesión.*

Cuando haya que proceder al nombramiento de funcionario interino, este deberá aportar ante el Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso, dentro del plazo de tres días naturales desde su notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima.—*Base final.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recursos de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Anexo 1

Instancia para participar en el proceso selectivo convocado para la bolsa de selección de un funcionario interino, Monitor-Dinamizador Sociocultural

Solicitante.

Nombre y apellidos _____, con
DNI/NIF _____, domicilio _____, teléfono _____,
e-mail _____, Localidad _____ Provincia _____

C.P. _____

Expone:

1.º Que desea tomar parte en la convocatoria para la bolsa de selección de un Funcionario interino, Monitor-Dinamizador sociocultural, por el procedimiento concurso-oposición, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º _____, de fecha _____.

2.º Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

3.º Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título de _____
- Certificado de carecer de antecedentes penales por delito de naturaleza sexual.
- Certificados de empresa y la vida laboral del aspirante, para la acreditación de la experiencia profesional.
- Proyecto-propuestas de posibles actividades a desarrollar.

Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.

4.º Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento.

Por todo ello.

Solicita:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En El Pedroso, a ___ de _____ de 2020.

Fdo.: _____

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://www.elpedroso.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En El Pedroso a 27 de enero de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-597

SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto el expediente de modificación presupuestaria n.º 3/2020 en la modalidad de suplementos de créditos financiados con fondos FEAR 2019, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 30 de enero de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Salteras a 5 de febrero de 2020.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

4W-885

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Salteras acordó en sesión celebrada con fecha 30 de enero de 2020, aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tras la tramitación correspondiente y una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias realizadas por los interesados, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 LRRL, y con quedando el texto íntegro de la modificación de la norma como se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Fundamento Legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos a los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al impuesto:

- Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra a del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán un coeficiente de incremento de 1,68%:

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	2021
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de ocho caballos fiscales	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,25
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	120,86
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	150,54
De 20 caballos fiscales en adelante	188,16
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	139,94
De 21 a 50 plazas	199,32
De más de 50 plazas	249,14

Potencia y clase de vehículo	2021
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,03
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	139,94
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	199,32
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	249,14
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	29,69
De 16 a 25 caballos fiscales	46,65
De más de 25 caballos fiscales	139,94
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	29,69
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46,65
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	139,94
<i>F) Vehículos:</i>	
Ciclomotores	7,43
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,43
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	50,89
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	101,77

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
- 2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.
- 3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.
Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:
 - a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
 - b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.
- 4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».
Tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- 5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.
Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.
- 6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.
Tributarán como «camión».
- 7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de enero de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 5 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Salteras acordó en sesión celebrada con fecha 30 de enero de 2020, aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, tras la tramitación correspondiente y una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias realizadas por los interesados, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 LRBRL, y con quedando el texto íntegro de la modificación de la norma como se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimotava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
 - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
 - e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
 - f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:
 - a) (Grupo A) los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
 - b) (Grupo B) las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
 - c) (Grupo C) las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 - d) (Grupo D) los aeropuertos y puertos comerciales.
4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de Ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del Padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanos e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4. *Supuestos de no Sujeción.*

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5. *Exenciones.*

Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 6. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 7. *Garantías.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 8. *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9. *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases impositivas y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 11. *Reducciones de la base imponible.*

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base].

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

Artículo 12. *Cuota tributaria.*

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. *Tipo de gravamen.*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,59%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,85%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 14. *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 7 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan 3 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Se establecen las bonificaciones siguientes de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, o monoparental siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.
2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen 4 veces el salario mínimo interprofesional.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF de los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.
- Estar al corriente con la hacienda municipal.

Familia numerosa

<i>Valor catastral</i>		<i>Hijos</i>			
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6 o más</i>
0	50.000	40 %	60 %	75 %	90 %
50.000,01	70.000	30 %	45 %	60 %	75 %
70.000,01	80.000	20 %	35 %	50 %	60 %
80.000,01	90.000	10 %	25 %	40 %	50 %
90.000,01	120.000	5 %	15 %	25 %	40 %

Monoparental

<i>Valor catastral</i>		<i>Hijos</i>			
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5 o más</i>
0	50.000	40 %	60 %	75 %	90 %
50.000,01	70.000	30 %	45 %	60 %	75 %
70.000,01	80.000	20 %	35 %	50 %	60 %
80.000,01	90.000	10 %	25 %	40 %	50 %
90.000,01	120.000	5 %	15 %	25 %	40 %

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año, en todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

Los supuestos de Familias Numerosas y Monoparental, son los siguientes:

- Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Dos ascendientes cuando ambos fueran discapacitados, o al menos uno estuviera incapacitado para trabajar (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o tuviese una discapacidad del 65% y dos hijos, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado (33% de minusvalía) o esté incapacitado para trabajar.
- Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.
- Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor. Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

b) Convivir con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.c) para el supuesto de separación de los ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

c) Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:

1.º El hijo obtenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

2.º El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda en cómputo anual, al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, incluidas 14 pagas, salvo que percibiese pensión no contributiva por invalidez, en cuyo caso no operará tal límite.

3.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente, si este no está en activo, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

4.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre estén incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

Artículo 15. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 16. *Gestión.*

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 17. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18. *Revisión.*

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Salteras con fecha 31/01/2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de Ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 5 de febrero de 2020.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-887-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es